

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE  
LOS RECIÉN NACIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**KARLA OLIVIA IXMUCANÉ ALVA ARROYO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE  
LOS RECIÉN NACIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARLA OLIVIA IXMUCANÉ ALVA ARROYO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.A.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquin Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

# Licenciado DIETER ORLANDO GUDIEL ORTIZ

Abogado y Notario

8ª. Ave. 20-22 Zona 1, Oficina 26, 2º. Nivel

Edificio Castañeda Molina

Teléfonos 2220-6188 y 5014-4248

Colegiado No. 8296

Guatemala 08 de mayo del 2013

Doctor:

Bonerge Mejía

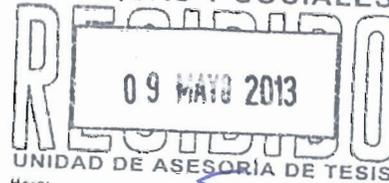
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Señor Jefe de la Unidad:

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora:

Firma:

En cumplimiento a la Providencia de esa Unidad Académica, fechada quince de noviembre del año dos mil doce, en la que fuera designado como Asesor del trabajo de tesis de la Estudiante: KARLA OLIVIA IXMUCANE ALVA ARROYO, intitulado: "LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECIÉN NACIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS". A usted respetuosamente expongo lo siguiente:

1. He procedido a asesorar a la estudiante ALVA ARROYO, en el desarrollo del tema abordado, encontrándolo sumamente interesante toda vez que es frecuente el robo o desaparición de recién nacidos, con suplantación de identidades, los cuales pueden ser objeto de una inscripción falsa ante el Registro Nacional de las Personas.
2. El decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, establece la regulación lo concerniente a la nueva Institución, (Registro Nacional de las Personas) incorporándose dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación; es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hecho y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.
3. En la República de Guatemala, el proceso de inscripción de los recién nacidos, carece de certeza jurídica que determine fehacientemente la identidad de los mismos lo cual requiere de la implementación de medios adecuados económicos y sencillos para la viabilidad del tema que nos ocupa para propiciar de certeza jurídica.



# Licenciado DIETER ORLANDO GUDIEL ORTIZ

Abogado y Notario

8ª. Ave. 20-22 Zona 1, Oficina 26, 2º. Nivel

Edificio Castañeda Molina

Teléfonos 2220-6188 y 5014-4248

Colegiado No. 8296



4. De la asesoría prestada a la sustentante, se concluye que el trabajo asesorado, enviste de conocimiento científico, toda vez que se utilizó la metodología científica para arribar a las conclusiones planteadas, se hizo un estudio general sobre la necesidad de certeza jurídica en el acto de la inscripción de los recién nacidos ante el Registro Nacional de las Personas, se dio a conocer el fundamento doctrinario y sobre la Registro Civil, los principios de legalidad, publicidad, inscripción, autenticidad, los sistemas registrales, la fundamentación sobre el Registro Nacional de las Personas y se analizó la deficiencia legislativa en Guatemala sobre el tema toda vez que en la legislación guatemalteca, no se han tomado las medidas correctivas ante dicha problemática. La redacción del trabajo es sencillo para una fácil comprensión del lector, el aporte social del presente trabajo es de carácter ético, registral y científico, ya que busca determinar mecanismos para la certeza jurídica en el momento de la inscripción de los recién nacidos, las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó, tienen total coherencia con el desarrollo del trabajo. Por lo que el presente trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, habiendo cumplido con la metodología y técnicas de investigación utilizada, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que llega la postulante y bibliografía utilizadas, son congruentes con los requisitos establecidos dentro de la investigación y al haberse cumplido con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, es procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado y en esta virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede continuar su trámite y al final, poder discutirse el mismo, en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.



Lic. Dieter Orlando Gudiel Ortiz  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA OLIVIA IXMUCANÉ ALVA ARROYO, titulado LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECIÉN NACIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



Rosario



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Señor nuestro, creador supremo, fuente de sabiduría, por haberme permitido este logro, a él sea la gloria por siempre.

**A MIS PADRES:** Pedro Alva Jordán y Elia Raquel Arroyo Newland por su cariño y apoyo durante toda mi vida y darme ánimo para seguir adelante.

**A MI ABUELITA:** Olivia Newland en su eterna memoria, por su amor, sus consejos, apoyo incondicional, sus oraciones y aliento constante; por cada una de sus enseñanzas y ejemplo brindado

**A MI ESPOSO:** Oscar Javier García González, por su apoyo y comprensión quien me ha motivado a seguir adelante, alentándome día con día a ser mejor y no dejarme vencer en la adversidad, por su paciencia y amor incondicional convirtiéndose en el pilar más fuerte que he tenido en mi vida.

**A MIS HIJOS:** Oscar Rocael y Karla Ixmucané, quienes me brindan alegría a mi vida son el motor principal para seguir adelante y concluir mi meta.

**A MIS HERMANOS:** Yula en su eterna memoria, Dina, Josivar, Carlos y mi primo Rafael, por el cariño y lazo de amor y comprensión que cada uno de ellos me ha brindado.

**A MIS SUEGROS:** Eduardo Garcia de León y Francisca Javier González Quevedo por su ejemplo apoyo y cariño.

**A LICENCIADO ASESOR:** Dieter Gudiel, por el tiempo y apoyo para culminar con éxito el presente trabajo de investigación.

**A LOS PROFESIONALES:** Licenciados: Karla Gutiérrez, Brenda Alvarado De León, Karina Aracely Palacios, Eduardo Gómez, Gustavo Adolfo García, Edgar Manfredo Roca por sus enseñanzas, y apoyo.

**A MIS AMIGOS:** Iris Anabella Guerra por su apoyo incondicional en la época de estudiante, Doris Barrios, Mary Pacheco, Ana María Medina, Maricela Divas, Damaris Ruiz y a las familias: García Guerra, Casado Linares, Orellana Canahuí, Pérez Tomas, Zeceña Salazar, con especial aprecio por su amistad solidaridad y apoyo.

**A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:** Por su consejo y su motivación

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por tener el honor de ser egresada de tan magnífica Universidad



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Registro Civil.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Historia del Registro Civil en Guatemala.....	2
1.3. Naturaleza Jurídica del Registro Civil.....	5
1.4. Principios que informan al Registro Civil.....	6
1.4.1. Principio de inscripción.....	6
1.4.2. Principio de legalidad.....	7
1.4.3. Principio de publicidad.....	7
1.4.4. Principio de autenticidad.....	8
1.5. Sistemas registrales.....	8
1.5.1. Sistemas en orden a la concentración o dispersión de las oficinas registrales.....	8
1.5.2. Sistemas en atención al carácter personal o real del folio registral.....	9
1.5.3. Sistemas en orden al personal registrador.....	10
1.5.4. Sistemas de la fe pública.....	11
1.6. Situación actual del Registro Civil en Guatemala.....	11
1.7. El registrador civil.....	13
1.7.1. La fe pública del registrador civil.....	15
1.7.2. Responsabilidades del registrador civil.....	16

### CAPÍTULO II

2. El Registro Nacional de las Persona (RENAP).....	19
2.1. Funciones.....	20

	<b>Pág.</b>
2.2. Coordinación.....	22
2.3. Estructura orgánica.....	23
2.3.1. Directorio.....	23
2.3.2. Directorio ejecutivo.....	24
2.3.3. Consejo consultivo.....	26
2.3.4. Oficinas ejecutoras.....	28
2.3.5. Direcciones administrativas.....	30
2.4. Régimen económico.....	31
2.4.1. Recursos propios.....	31
2.4.2. Del presupuesto.....	32
2.5. Documento Personal de Identificación (DPI).....	32
2.6. Inscripciones que han de efectuarse en el Registro Civil de las Personas.....	33
2.6.1. Hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas (RCP).....	34
2.6.2. Inscripción de nacimientos.....	35
2.6.3. Inscripción de nacimientos en el exterior.....	36
2.6.4. Nacimientos ocurridos en centros de atención hospitalaria.....	36
2.6.5. Inscripción extemporánea de nacimientos.....	37
2.6.6. Inscripción extemporánea de nacimientos de un mayor de edad.....	38
2.6.7. Inscripciones en general.....	39
2.6.8. Las inscripciones de resoluciones judiciales.....	39
2.7. Los requisitos para la inscripción de nacimientos.....	41
2.7.1. Si nació en cualquiera del Municipio de Guatemala.....	41
2.7.2. Si el nacimiento fuera consular.....	42
2.7.3. Nacimiento consular por la vía notarial.....	42
2.7.4. Inscripción extemporánea de nacimiento.....	42

	<b>Pág.</b>
2.8. Infracciones y sanciones administrativas.....	44
2.8.1. Infracciones.....	44
2.8.2. Sanciones.....	45
2.9. Recursos administrativos.....	45
2.10. Disposiciones transitorias.....	46
2.10.1. Inicio de actividades y funciones del RENAP.....	46
2.10.2. Inicio de los Registros Civiles (adscritos a las Municipalidades). ..	47
2.10.3. Personal de los Registros Civiles, los adscritos a las Municipalidades.....	47
2.10.4. Adquisición del equipo de cómputo.....	48
2.10.5. Reglamentación general de la Ley.....	49
2.10.6. Reglamentación de las inscripciones a realizarse en el RENAP. ..	49
2.10.7. De los recursos financieros para la implementación de las funciones del RENAP.....	50
2.10.8. Del registro de personas jurídicas.....	51

### **CAPÍTULO III**

3. Reconocimiento legal dactiloscópico.....	53
3.1. Antecedentes históricos de la dactiloscopia.....	53
3.2. Definición de dactiloscopia.....	63
3.3. Métodos dactiloscópicos.....	63
3.3.1. Método del Fotografiado.....	64
3.3.2. Método antropométrico.....	64
3.3.3. Método de identificación antiguo, el hierro candente.....	64
3.3.4. Método de la identificación antiguo, la mutilación.....	65
3.4. Las huellas.....	65
3.5. Tipos de huellas.....	66
3.5.1. Huellas visibles o coloreadas.....	66
3.5.2. Huellas moldeadas o plásticas.....	67



	<b>Pág.</b>
3.5.3. Latentes.....	68
3.6. La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	72
3.6.1. Historia.....	76
3.6.2. Aspecto legal.....	76
3.6.3. Misión y visión.....	77

## **CAPÍTULO IV**

4. Implementación de forma obligatoria de la toma de huellas digitales en los recién nacidos .....	79
4.1. Historia.....	79
4.2. Huellas de recién nacidos.....	81
4.3. Estudio científico.....	85
4.4. Huellas de recién nacidos y el control del registro.....	86
4.4.1. El DNI del recién nacido y la difusión del método de identificación por dactiloscopia.....	86
4.5. Creación de la Oficina de Control de Huellas de Recién Nacido.....	88
4.6. Fines de la ficha de información de los recién nacidos en el momento de nacimiento.....	90
4.7. Características de la ficha de información de los recién nacidos.....	91
4.8. Trabajo de campo.....	92
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>105</b>

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la protección a la vida; los derechos humanos son prioridad en cuanto a su protección, lo que hace más vulnerable al recién nacido; se debe contar con un mecanismo específico que permita el control y la veracidad al momento de la inscripción de nacimiento; resguardando su identidad como ciudadano, buscando la prevención, protección, y resguardo de la información recabada.

En respuesta a la hipótesis planteada al “determinar como medio de control de la inscripción de los recién nacidos, la toma inmediata de las huellas dactilares en el momento del nacimiento y utilizarlas como mecanismos en el proceso de inscripción y crear una base de datos que permita contar con un registro de las huellas dentro del registro nacional de las personas”. para evitar hechos delictivos en contra de niños, especialmente de recién nacidos, así como también niños de todas las edades; tomando en cuenta la triste realidad de adopciones realizadas en proceso ilegales debido a la facilidad de crear falsificaciones de toda clase y como punto de partida la falta de lineamientos claros que permitan una seguridad jurídica y un control específico en cuanto a la identificación de los recién nacidos que establezca una base de datos con la información recabada al momento de la debida inscripción ante el Registro Nacional de las Personas, lo cual permitirá un control, y a la vez, certeza en la identidad de cada niño, buscando evitar toda malversación, falsificación o hecho delictivo.

Se estableció como objetivo general: establecer que en la actualidad hay inexistencia de mecanismos adecuados que no cuentan con certeza jurídica en el procedimiento de inscripción de los recién nacidos ante el Registro Nacional de las Personas, y como objetivos específicos: determinar la obligatoriedad de registrar las huellas dactilares a los recién nacidos para la inscripción de nacimientos en el Registro

Nacional de las Personas; establecer un registro electrónico de los datos del recién nacido en el momento de inscripción de nacimientos con las huellas dactilares correspondientes; implementar los mecanismos necesarios para darle seguridad a la base de datos con la información del recién nacido; tomar las huellas dactilares en los recién nacidos de forma obligatoria en los centros de salud, por medio de las oficinas auxiliares del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, se deberán scanear las fichas de información y guardar los registros para alimentar el registro respectivo.

Como también se desarrollaron las técnicas de investigación la observación, la recopilación, la recolección de información; y los métodos analíticos sintéticos, inductivos y deductivos para poder desarrollar a cabalidad la investigación respectiva.

En este trabajo se desarrollarán los siguientes cuatro capítulos: En el primer capítulo se desarrollara el registro civil, su historia, el concepto y los tipos de registros; como segundo capítulo el Registro Nacional de las Personas, una referencia sobre su creación, cuáles son sus principales funciones, como, está constituido, cual, es el procedimiento actual de la inscripción de los recién nacidos I; en el tercer capítulo se desarrollara el reconocimiento legal dactiloscópico, en el cual se desarrollan los tipos de huellas y las diferencias de las huellas dactilares de los recién nacidos; en el cual se establecerá el aporte personal sobre el procedimiento para crear certeza jurídica en el proceso de inscripción de recién nacidos en el Registro Nacional de las Personas y garantizar la identidad de los mismos, como fin primordial.

## CAPÍTULO I

### 1. El Registro Civil

A través del tiempo el Registro Civil se hizo de suma necesidad en los ordenamientos jurídicos, con el fin de dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o pueden interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial.

Como se menciona anteriormente a raíz de la necesidad de establecer con exactitud el estado civil de una persona y que dicha información fuera accesible al momento de ser requerida. “Si bien es cierto que sus beneficios dependen del acierto del legislador al regular dicha institución y de la organización administrativa correspondiente.”<sup>1</sup>

#### 1.1. Definición

En cuanto a su definición los tratadistas se inclinan por llamarla registro del estado civil y no simplemente Registro Civil como se le denomina en numerosas legislaciones incluso en Guatemala. Existe cierta controversia en cuanto a precisar su concepto, ya sea tomándose en cuenta como una oficina o como una dependencia o bien como la función registral encomendada al titular de la misma; sin embargo se debe tomar en cuenta que ambas posturas integran el concepto mismo, puesto que el Registro Civil es una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva

---

<sup>1</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 277.

implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

A continuación se transcriben varias definiciones encontradas en relación con el objeto de la presente investigación, siendo estas las más importantes: “El Registro Civil es la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad, lo relativo a nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas.”<sup>2</sup>

El Código Civil vigente también proporciona una definición en el Artículo 369: “El Registro Civil es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.”

## **1.2. Historia del Registro Civil en Guatemala**

Al igual que muchos de los países europeos, Guatemala adoptó el sistema de registros parroquiales más que todo por influencia española, por lo cual se les considera como uno de los verdaderos antecedentes del Registro Civil en Guatemala, ya que estos eran llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIX, en lo que respecta a bautismos, matrimonios y defunciones; sin embargo al paso del tiempo al igual que en dichos países se estaba dejando fuera de los registros a las personas que profesaban otra religión diferente a la católica y más tarde con el surgimiento y posterior triunfo de

---

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico usual**. Pág. 514.

la Revolución Francesa apareció el Código Civil Napoleónico, ejemplo que fue seguido por otros países incluyendo Guatemala.

El Código Civil de 1877 fijó las bases del Registro Civil en Guatemala el mismo fue emitido durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios: Según este código, el estado civil era la calidad de un individuo, en cuanto le habilitaba para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles y esta calidad debería hacerse constar en el Registro Civil, cuyas actas eran la prueba de dicho estado.

En dicha normativa se obligaba a asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros y los nacionales, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones. También obligaba a que los agentes diplomáticos y consulares de la República de Guatemala en el extranjero llevaran un registro de los nacimientos, matrimonios cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes, en los países en que aquellos estuviesen acreditados.

Dentro de las razones para que se instituyera el Registro Civil dentro del Código del año 1877 están las siguientes que se considera son las de más peso:

a. Anteriormente a esa fecha no existía en Guatemala un registro en donde constaran los hechos y actos civiles de la ciudadanía, puesto que algunos de ellos se llevaban en los libros parroquiales.

b. “En los libros parroquiales no se inscriben la ciudadanía, ni el domicilio de los extranjeros, ni el reconocimiento de los hijos ilegítimos, ni adopciones o cualquier acto

en la vida de otras personas que no profesaran la religión católica por lo cual no cumplía con las expectativas que requeridas por los legisladores.”<sup>3</sup>

c. El Estado necesitaba saber quiénes son ciudadanos y quiénes extranjeros, que hijos ilegítimos habían sido reconocidos y que adopciones se habían verificado.

d. Los libros parroquiales no llenaban los requisitos que los legisladores de los países más civilizados del mundo proponían para la creación de los registros civiles.

e. Los hijos de los extranjeros y de otras denominaciones religiosas no eran llevados ante los párrocos para que los bautizaran y como no existía un Registro Civil, sus nombres quedaban sin inscripción.

f. Las inhumaciones que se hacía en los cementerios protestantes o de otra religión no eran inscritos por los párrocos puesto que ellos no tenían intervención.

En el Código Civil de 1933 también se estableció que el encargado de esta institución en la capital de la República de Guatemala debería ser un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república y en las demás poblaciones que tuvieran las municipalidades que fueran funcionarios especiales o secretarios municipales. Desligó por completo a los agentes diplomáticos de la función registral.

Al pasar de los años surgió el Código Civil Decreto Ley Número 106, el cual entró en vigencia el 1 de julio de 1964 bajo el régimen del Coronel Enrique Peralta Azurdía, el cual en su Libro Primero, Artículo 370 tiene regulado lo concerniente al Registro Civil, siendo los actos que deben registrarse: “Nacimientos, adopciones, matrimonios, insubsistencia y nulidad del mismo, divorcio, separación y su reconciliación posterior,

---

<sup>3</sup> Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 279.

defunciones, reconocimientos de hijos, tutelas, pro tutelas, y guardas, extranjeros domiciliados y guatemaltecos naturalizados, adopciones, uniones de hecho y personas jurídicas.”<sup>4</sup>

Dentro de las innovaciones que trajo consigo el Código Civil vigente se puede mencionar que el Registro Civil es una institución dependiente de la municipalidad de cada lugar (anterior a la vigencia de la Ley de Registro de las Personas Renap). De tal manera que los registradores serán nombrados por los consejos municipales, dichas personas tendrán fe pública y las inscripciones que deban realizar se harán constar en formularios impresos y las certificaciones de dichas actas prueban el estado civil de las personas lo que garantiza la certeza jurídica de los actos que ahí se inscriben. También se regula el hecho de que las personas nacidas antes de que se constituyera el Registro Civil prueban su estado civil con las certificaciones extendidas por los registros parroquiales.

### **1.3. Naturaleza jurídica del Registro Civil**

En el Registro Civil se encuentra el sistema jurídico que rige las relaciones familiares con el Estado, asimismo debe proporcionar el principal medio de prueba para acreditar la edad, la nacionalidad y el parentesco de los ciudadanos guatemaltecos, así como extranjeros domiciliados o naturalizados. Según se puede establecer que la naturaleza jurídica del Registro Civil es pública, tal como lo señala el Artículo 369 del Código Civil vigente el cual establece que es la Institución Pública encargada de hacer constar todos

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 284.

los actos concernientes al estado civil de las personas y por consiguiente los funcionarios encargados de efectuar las inscripciones a que se refiere el artículo citado, tienen la calidad de funcionarios públicos.

También es importante señalar que el Registro Civil es de gran importancia puesto que muchas instituciones y oficinas administrativas de nuestro país encuentran en él un gran aporte para su funcionamiento en los datos que éste les proporciona, entre los que se pueden mencionar: seguridad social, registro de ciudadanos, registro de la propiedad, dirección general de migración; entre otras dependencias.

#### **1.4. Principios que tutelan al Registro Civil**

El Registro Civil cuenta con ciertos principios que le dan su fundamento teórico, entre los cuales se pueden mencionar.

##### **1.4.1. Principio de Inscripción**

El Registrador Civil debe incorporar a sus libros de registro todos los actos y hechos del estado civil de las personas, por lo que todos y cada uno de los asientos registrados en los libros del Registro Civil están sobre cualquier otro medio de prueba, tal como lo señala el Artículo 371 primer párrafo: “Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. ...”

### **1.4.2. Principio de legalidad**

Los actos del estado civil de las personas se producen en virtud de declaraciones de voluntad emitidas ante el Registrador que coopera en la formación del acto como fedatario público de la emisión de tales declaraciones. El Registrador califica la legalidad o ilegalidad de los documentos sometidos a su consideración, dándoles con su accionar la presunción de veracidad que ellos requieren para que produzcan efectos jurídicos ante el registro o un tercero.

### **1.4.3. Principio de publicidad**

Es permitido que lo inscrito en el Registro Civil sea conocido por la población, tal como lo establece el Código Civil vigente<sup>5</sup>, dándole la facultad a las personas de obtener certificaciones de los actos inscritos ahí. Asimismo a solicitud de autoridad judicial o administrativa se pueden extender tales certificaciones en caso existiera necesidad.

---

<sup>5</sup> Capítulo XI, Del Registro Civil, Párrafo I, Disposiciones generales, Artículo 388: Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas. Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan. Las certificaciones que expidan los registradores pagarán el honorario fijado en el arancel que regula esta materia, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.

#### **1.4.4. Principio de autenticidad**

Este principio está relacionado con el de legalidad, ya que lo auténtico del documento o acta del Registro Civil, proviene de la fe pública que Código Civil guatemalteco<sup>6</sup> otorga al registrador y el cual a su vez imprime en los documentos que suscribe.

#### **1.5. Sistemas registrales**

En las legislaciones modernas, la institución registral, conlleva fines de mera publicidad y declaración de derechos. Atendiendo a las características particulares de los distintos ordenamientos jurídicos, fueron creándose diferentes sistemas de registro, de los cuales se destacan:

##### **1.5.1. Sistemas en orden a la concentración o dispersión de las oficinas registrales**

Teóricamente, existen varios sistemas entre ellos los que afirman la concentración del servicio de gestión registral en una sola oficina en que se centralicen todos los datos propios del Registro Civil; otros que apoyan la máxima dispersión representada por la existencia en cada unidad administrativa de población, de un Registro Civil; y otros más

---

<sup>6</sup> Capítulo XI, Del Registro Civil, Párrafo I, Disposiciones generales, Artículo 375: (Fe pública del registrador). El registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.

que muestran una postura intermedia pues apoyan la concentración a nivel departamental de las oficinas registrales, teoría que se aplica en Guatemala pues cada municipio tiene su propio Registro Civil.

En cuanto al sistema de la concentración absoluta ofrece varias ventajas entre las cuales se pueden mencionar: economía de personal y en consecuencia mejor selección del mismo; la eliminación de toda clase de problemas de competencia y la facilidad de un adecuado régimen de publicidad formal del estado civil de las personas, puesto que se elimina el problema de información que no se puede encontrar por falta de fechas o lugar en que ocurrió el hecho inscrito.

También se pueden citar varias desventajas tales como: el hecho de sistemas en orden a la homogeneidad o heterogeneidad de las oficinas registrales y la conveniencia sentida en la generalidad de las legislaciones de promover la inscripción de los hechos del estado civil correspondiente a los ciudadanos de cada país y los acaecidos en el extranjero, lo cual ha provocado dualismo entre los registros consulares encargados del servicio registral en el exterior y los registros situados en el interior del país.

### **1.5.2. Sistemas en atención al carácter personal o real del folio registral**

En el folio personal todos los actos acaecidos en la vida de una persona son asentados en el mismo registro, normalmente el del nacimiento y conforme cambie el estado civil de una persona se van haciendo las debidas anotaciones, todas ellas en un mismo libro en el que se reserva a cada persona el espacio suficiente para concentrar su historial

completo. En el folio real los actos ocurridos en el estado civil de una persona se dispersan en diversos libros, tantos como clases de hechos surjan en la vida de una persona y los cuales se registra en distintas oficinas, pues rige para todas las inscripciones un criterio de competencia territorial por lo que el interesado debe acudir a la oficina correspondiente o al lugar en que hubiere acaecido el hecho. En Guatemala se aplica éste, puesto que hay registros diferentes en los cuales se anotan los diferentes actos o derechos a lo largo de la vida de una persona.

### **1.5.3. Sistemas en orden al personal registrador**

Según el Artículo 373 del Código Civil guatemalteco, el encargado de hacer las inscripciones es el Registrador Civil nombrado por el Concejo Municipal, sin embargo, debido a que en algunos municipios el número de pobladores es muy grande, existen personas designadas por el mismo RENAP, quien se encargan de recibir los datos y hacer las inscripciones correspondientes para después solamente pasar ante el registrador para la firma de las actas asentadas. En poblaciones pequeñas el mismo registrador es quien hace las inscripciones y las anotaciones del caso, con base a las personas o documentos que se presenten, lo cual no es tan común debido a que la población de los municipios ha crecido enormemente teniendo el Registrador Civil que contar con personas que lo apoyen en algunas de sus funciones.

#### **1.5.4. Sistemas de la fe pública**

Tanto el notario como el Registrador Civil están investidos de fe pública, la cual imprimen a los actos o hechos para los cuales son requeridos por los interesados, la misma les es conferida por el Estado para el ejercicio de sus funciones, en virtud de que todos los documentos suscritos por ambos producen plena prueba.

#### **1.6. Situación Actual del Registro Civil en Guatemala**

El actual Registro Civil de Guatemala cuenta con las siguientes características:

1. Se sigue con las bases del Código Civil de 1877 aunque a través de los años se han ido haciendo modificaciones al mismo de acuerdo con las necesidades de la sociedad actual. El Registro Civil fue la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas tal como lo estipula el Artículo 369 del Código Civil. En la actualidad esto está normado en el Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que indica que: “El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país...”
2. El Registrador Civil tiene fe pública por disposición de la ley según el Artículo 375 del Código Civil. Al igual que en el punto anterior el Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas en donde se indica lo siguiente: “...Estará a cargo del

Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública y su funcionamiento además de regirse por este Artículo se regulará por el reglamento respectivo.”

3. Queda municipalizada la función registral puesto que éstos pasaron a depender de la Municipalidad tal como se regula en el Artículo 373, la cual quedo derogada con la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005.

4. En el Registro Civil se efectuarán las inscripciones de los nacimientos, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley, lo cual está regulado en el Artículo 6 inciso b) de la Ley del Registro Nacional de Personas.

5. En cuanto los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al Registro Nacional de las personas para que sea ingresado a la base de datos de este. Lo está establecido en el artículo 85 de la Ley del Registro Nacional de Personas.

6. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de que funcionara el Registro Civil en su lugar de origen tal como lo estipula el Artículo 389.

7. “Quedó prevista la emisión del reglamento del Registro Civil, el cual contendrá las disposiciones que deben normar su funcionamiento y regular su perfecta organización

en todos los municipios de la república.”<sup>7</sup> Derogado por el Reglamento del Registro Nacional de Personas.

### **1.7. El Registrador Civil**

Para poder hablar de la figura del Registrador Civil, se tiene obligadamente que recurrir a nuestra ley, es por eso que el Código Municipal, antes de ser derogado el Artículo 89 del citado cuerpo legal, establecía.

El Concejo Municipal nombrará al registrador civil de su municipio. En su ausencia el secretario municipal ejercerá sus funciones. Para el nombramiento del cargo, es necesario ser guatemalteco de origen y ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos. En el desempeño del cargo, las funciones del registrador civil estarán normadas por lo que establece el Código Civil y el reglamento respectivo de cada municipio. Artículo 89 Código Municipal.

Por otro lado, antes de ser derogado el Artículo 375 del Código Civil establecía, “El registrador es depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias goza de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.

---

<sup>7</sup> Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 286.

Esta función, aunque la nueva ley no la establece, es un deber del actual registrador civil del Registro Nacional de las Personas.

El Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece en el Artículo 33, que los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las personas, encargadas de inscribir los hechos y los actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observarán las disposiciones que la presente Ley y su reglamento. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas quien goza de fe pública y tendrá las siguientes funciones:

- a) “Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático centran designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver,
- d) Asistir en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior y
- e) Otras que el reglamento le asigne. Dicho funcionario deberá también contar con las siguientes calidades:

- a) “Ser guatemalteco,
- b) Acreditar estudios completos de educación media; preferentemente ser Abogado y Notario o con por lo menos tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de Abogado y Notario.
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Otros que el reglamento respectivo establezca

### **1.7.1. La fe pública del Registrador Civil**

Se puede definir a la fe pública como la creencia o crédito que se da a una persona por la autoridad que posee o por habérsela delegado el Estado. Según la opinión de Cabanellas: “Es la confianza o seguridad que en una persona se deposita.”<sup>8</sup> Por otra parte la fe pública de que están investidos los registradores, se denomina fe pública registral, es decir, la necesaria para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrita y refrendada con la firma del registrador.

---

<sup>8</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 181.

### **1.7.2. Responsabilidades del Registrador Civil**

Con base en el Artículo 375 del Código Civil vigente, el Registrador Civil, es el depositario de dicho registro, goza de fe pública, este mismo Artículo en su parte conducente establece que: "... es responsable mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. Es importante y necesario que se establezca en el reglamento obligaciones y sanciones a que se haría acreedor tanto el Registrador Civil de las personas como las personas que él delega para realizar algunas de sus funciones, al momento de que se suscite algún problema entre el Registro Civil y el usuario, tal es el caso de las omisiones o errores cometidos en las actas fraccionadas por ellos.

En tal virtud resulta más difícil determinar las responsabilidades en que incurre el Registrador Civil Registral en el cumplimiento de su cargo, puesto que no solamente él resultaría responsable ante alguna omisión o error en los asientos de las partidas ya que los operadores son los encargados de realizar los mismos por lo que si se comete alguna falta serán ellos mismos quienes respondan ante el vecino que resulte afectado. Por otro lado se logró establecer que debido a la implementación de sistemas de cómputo en red, resulta más fácil monitorear el trabajo que realiza cada uno de los operadores, evitando así que los avisos que se presentan al Registro Civil para la inscripción de la anotación correspondiente, sean trasapelados o bien extraviados.

Cabe señalar que la modernización del Registro Civil ha permitido que la recepción de los avisos notariales que contienen modificaciones al estado civil de las personas sean recibidos y distribuidos de forma sistematizada, logrando con ello disminuir la omisión de las anotaciones en las actas puesto que los avisos se reciben bajo reserva de ser aceptados ya que si no cumplen con proporcionar los datos correctos los mismos son rechazados y devueltos a los propios notarios o directamente a los interesados.

Sin embargo existe otro problema y es el hecho de que muchos usuarios del Registro Civil solamente se encargan de entregar los avisos y muchas veces ya no regresan a recogerlos en la fecha que se les indica lo cual trae como consecuencia que no se enteran de que los mismos fueron rechazados por alguna deficiencia y por lo tanto las anotaciones solicitadas no fueron inscritas; esta situación es ajena a la responsabilidad del Registrador Civil puesto que la misma recae en el notario o bien en el interesado que no se presentó a verificar que se realizara la operación solicitada.

Es muy importante que se cree un reglamento interno que regule todos los aspectos antes mencionados, pues hasta la fecha se han realizado de la manera ya explicada pudiéndose incluso afirmar que los procedimientos utilizados para realizar las inscripciones en el Registro Civil se basan más en la costumbre que en la ley, lo cual se debe a que los operadores no poseen una normativa propia que les sirva de base para regular el eficaz cumplimiento de su función registral, así como para la resolución de problemas que pudieran darse en el ejercicio de la misma y la imposición de las respectivas sanciones.



## CAPÍTULO II

### **2. El Registro Nacional de las Personas (RENAP)**

Se crea, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

## 2.1. Funciones

Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

Funciones principales: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Funciones específica, entre otras:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación –DPI– a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega del Documento Personal Identificación --DPI- al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de (8) días.

- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas – RENAP- la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y las demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para efectuar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener, y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones:
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querrelante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales: Y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por la ley.
- n) Subsanan las incongruencias errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación el titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

## **2.2. Coordinación**

Para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Tribunal Supremo Electoral;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Hospitales Públicos y privados centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
- e) Organismo Judicial;
- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y ,
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuero pertinente.

## **2.3. Estructura orgánica**

Los órganos que integran el RENAP son:

1. El Directorio.
2. El Director Ejecutivo;
3. El Consejo Consultivo;
4. Las oficinas ejecutoras; y,
5. Las direcciones administrativas.

### **2.3.1. Directorio**

Es el órgano de dirección superior del RENAP, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros: un magistrado del Tribunal Supremo Electoral –TSE–, quien lo preside, el Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Son atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que atiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución:
- d) Declarado inconstitucional
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;

- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución, la integren en forma eficiente y eficaz;
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- l) Autorizar al Director Ejecutivo a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos o actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión de los documentos personal de identificación.
- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que vaya creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para consecución de sus fines ; y
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento
- p) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a:

p.1 Los nombres y apellidos;

p.2 Código único de identificación;

p.3 Fecha y nacimiento;

p.4 Sexo;

p.5 Vecindad;

p.6 Estado civil;

p.7 Ocupación, profesión y oficio;

p.8 Nacionalidad;

p.9 Fecha de defunción, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento

Se todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

Según la ley son de la a la o de incisos ver si se requiere transcribirlos.

### **2.3.2. Director ejecutivo**

El Director Ejecutivo del RENAP será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma. Para desempeñar el cargo se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer, título universitario, como mínimo, en una de las siguientes profesiones: ingeniero en Sistemas, Ingeniero Industrial, Licenciado en sistemas, Licenciado en Administración de empresas o Administración pública ;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos; y,
- e) Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión.

### **2.3.3. Consejo consultivo**

Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo.

Estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

Sus funciones son:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.
- d) Durante los meses de enero a julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá remitir informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como el Directorio del Renap, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

El Directorio y el Director Ejecutivo del RENAP deberán otorgar al Consejo Consultivo todos los medios y recursos necesarios para realizar sus funciones de forma expedita.

#### **2.3.4. Oficinas ejecutoras**

Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del RENAP, siendo estas:

a. Registro central de las personas: Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (Debe entenderse como Departamento de Ciudadanos, según reforma del decreto 14-2006, no obstante la Ley del Registro Nacional de las Personas es Anterior y el legislador debió haber incluido también esta reforma).

Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario con por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.

b. Registros civiles de las personas: Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

Estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública, debe ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.

c. Registro de ciudadanos: Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el RENAP y responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

d. Dirección de procesos: Dependencia encargada, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotécnica.

e. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social: Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registrador Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

f. Dirección de Capacitación: Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal del RENAP, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

g. Dirección: El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas contarán con un director, nombrado por el director Ejecutivo por el directorio. El ejercicio del cargo de estos Directores es incompatible con cualquier otra función pública.

### **2.3.5. Direcciones administrativas**

a. Dirección de Informática y Estadística: Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil demás datos de identificación. Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

b. Dirección de Asesoría Legal: Dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP, legal a todos los órganos del RENAP.

c. Dirección Administrativa: Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

d. Dirección de Presupuesto: Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

e. Dirección de Gestión y Control Interno: Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

## **2.4. Régimen económico**

De su patrimonio del RENAP está compuesto por:

Recursos del Estado:

- a. Los recursos financieros que anualmente se programen y se le asignen en el presupuesto general de ingresos y egresos del estado.
- b. Los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

### **2.4.1. Recursos propios**

- a. Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el RENAP;
- b. Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación técnica internacional, todos los cuales no podrán tener ningún nivel de condicionalidad.

Los recursos propios anteriormente indicados, pasarán a constituir fondos privativos del RENAP, así como los recursos financieros provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado que queden sin ejecutar en el periodo fiscal respectivo.

#### **2.4.2. Del presupuesto**

El proyecto de presupuesto del RENAP será presentado por el Directorio al Ministerio de Finanzas Públicas, para que sea incluido en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en forma anual.

#### **2.5. Documento Personal de Identificación (DPI)**

Se regula el Documento Personal de Identificación –DPI–, como un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial que todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de 18 años e inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener, este documento constituye el documento de identificación legal de las personas el cuál sustituye a la cédula de vecindad.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación (DPI); tampoco podrá requisarse ni retenerse y constituye el único documento personal de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio y su portación es obligatoria.

## **2.6. Inscripciones que han de efectuarse en el Registro Civil de las Personas**

El Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del DPI y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP y por lo tanto la limitación en el ejercicio de los derechos que esto conlleve.

El acto de informar al RENAP se materializa con la inscripción de dicha modificación, aplicando así, los plazos establecidos para las inscripciones según lo estipula el Artículo 84 de la ley analizada, el plazo para que una inscripción sea considerada en tiempo es de 30 días siguientes a la fecha en que se produjo la modificación y el beneficio obtenido es la gratuidad del servicio.

### **2.6.1. Hechos y actos sujetos a inscripción en el Registro Civil de las Personas (RCP)**

En el Registro Civil de las Personas se inscribirán:

- a. Los nacimientos, en un plazo no mayor de 30 días de ocurridos los mismos;
- b. Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c. Las defunciones;

- d. Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e. Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f. Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g. Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h. La resolución que declare la determinación de edad;
- i. El reconocimiento de hijos;
- j. Las adopciones;
- k. Las capitulaciones matrimoniales;
- l. Las sentencias de filiación;
- m. Extranjeros domiciliados;
- n. La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o. La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p. La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q. Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

### **2.6.2. Inscripción de nacimientos**

El artículo 71 y 72 de la ley de Registro de las personas establece: Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los 60 días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde hay acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los registros civiles de las personas a nivel nacional.

La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento lo podrán solicitar los ascendentes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

### **2.6.3. La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior**

En el extranjero, podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán

solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

#### **2.6.4. Nacimientos ocurridos en centros de atención hospitalaria**

Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres días de producido aquél, en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias.

El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de Q.500.00 y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Las Oficinas Auxiliares del Registro Nacional de las Personas, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar y Registro Civil de las Personas, y

quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la escuela de capacitación del Registro Nacional de las Personas.

#### **2.6.5. Inscripción extemporánea de nacimientos**

Inscripción extemporánea de nacimientos, sólo de menores de edad. Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto, además, cumplir con los siguientes requisitos:

Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor, amplía la competencia respecto de los nacimientos inscritos en tiempo;

- a. El solicitante deberá acreditar ante el Registrador Civil de las Personas, su identidad y parentesco con el menor;
- b. La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- c. A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento o en su defecto, declaración jurada prestada por dos personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas.

### **2.6.6. Inscripción extemporánea de nacimientos de un mayor de edad**

Las personas naturales mayores de 18 años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuere aplicable del Artículo 76 literal d) de la ley del RENAP, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la inscripción de nacimiento de las personas naturales mayores de 18 años no inscritas, podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos y en presencia del Registrador Civil de las Personas.

Es imprescriptible el derecho de impugnar judicialmente las inscripciones efectuadas extemporáneamente, de conformidad con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley del RENAP, pudiendo ejercer el derecho de toda persona que por tal inscripción sea afectada en sus derechos.

### **2.6.7. Inscripciones en general**

Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

### **2.6.8. Las inscripciones de resoluciones judiciales**

Se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas; para el efecto, los jueces dispondrán bajo su responsabilidad de 15 días a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución para trasladar la información al Registro Civil de las Personas. El incumplimiento a dicha obligación conlleva la deducción de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Se efectuarán rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil de las Personas en un plazo no mayor de 15 días de ejecutoriada la misma.

Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme o cuando se acompañe a la solicitud de la misma, documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Para la emisión<sup>9</sup> de certificaciones de los asientos registrales, el Registro podrá utilizar además del servicio directo, cualquier sistema electrónico.

Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la ley analizada, se deben efectuar dentro del

---

<sup>9</sup> En la ley se utiliza la palabra “extensión” como sinónimo, siendo este un uso equivocado de dicho vocablo. Sin embargo es interpretado como tal de la lectura íntegra del Artículo que le contiene.

plazo de 30 días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea aunque en ningún caso se perderá el derecho a su inscripción.

Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de 30 días se efectuarán en forma gratuita y las que se hagan en forma extemporánea tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

Según el “Artículo 85. Agentes Consulares. Los agentes consulares de la República acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos de éste.”

Es de hacer notar que según lo anterior, que para los casos de nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad, los cuales establezcan el cambio de estado civil de cualquiera en el extranjero se tiene la obligación de notificar al Registro Nacional de las Personas.

## **2.7. Los requisitos para la inscripción de nacimientos**

### **2.7.1. Si nació en cualquiera del municipio de Guatemala**

- a) Cedula de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso (la cedula de la madre es indispensable).
- b) Cedula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia.
- c) Informe médico de nacimiento, extendido por medico o comadrona previamente registrada en el Registro Civil.
- d) En caso de comadrona no registrada, presenta informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso.
- e) Boleto de Ornato.
- f) Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros.
- g) En caso de ser centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.

### **2.7.2. Si el nacimiento fuera Consular**

- a) Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo,
- b) El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
- c) Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final.

### **2.7.3. Nacimiento consular por la vía notarial**

Testimonio del Acta de Protocolación del nacimiento con los pases de Ley y traducción si fuera el caso.

Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

### **2.7.4. Inscripción extemporánea de nacimiento**

- a) Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil lugar en donde nació la persona o en donde reside actualmente
- b) Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad
- c) Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes.
- d) Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes:
- e) Partida de bautismo
- f) Certificado médico de nacimiento
- g) Certificado de matrícula de estudios o constancias de estudios en general
- h) Certificado negativo de nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia
- i) Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido
- j) Declaración jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la cedula de vecindad de los mismos.

### **2.7.5. Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial**

- a) Certificación de la resolución final de las diligencias, por el notario o el juez respectivo.
- b) Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el notario autorizante, en caso de ser por la vía notarial
- c) Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Como podemos establecer los requisitos solicitados por el Registro Nacional de las Personas, establecido en el Acuerdo del Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripción del Registro Nacional de las Personas que se acaba de enumerar con respecto al tipo de inscripción detallando los requisitos, no se han tomado las medidas de protección en el lineamiento de los requisitos necesarios para realizar el proceso de inscripción, únicamente las certificaciones, informes y cedula de vecindad, por lo anterior es de suma importancia determinar esos medios de certeza jurídica que se debe aplicar de forma institucional incluido en los requisitos necesarios para la inscripción.

### **2.8. Infracciones y sanciones administrativas**

Se consideran infracciones a la ley analizada, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP.

### **2.8.1. Infracciones**

Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan:

- a) Alterar la información contenida en los asientos registrales;
- b) Compulsar certificaciones con información falseada (sic);
- c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;
- d) Entregar contraseñas, formularios u otros documentos sin el respaldo de la respectiva solicitud;
- e) Hacer uso indebido de la clave de acceso a la base de datos o permitir que otra persona acceda a la misma, sin la autorización respectiva;
- f) Divulgar por cualquier medio, información confidencial que por razón de su cargo u oficio conozca; y,
- g) Extraer información documental o electrónica sin la debida autorización.

### **2.8.2. Sanciones**

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles imputables al infractor, se impondrán por parte del Director Ejecutivo las sanciones siguientes:

- a. Suspensión temporal de sus labores, por un plazo no menor de un mes calendario, de conformidad con la gravedad de la infracción cometida;
- b. Suspensión definitiva de sus labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones temporales.

Sin embargo esta disposición sería imposible aplicar en los casos de las oficinas auxiliares del RCP que funcionen en los centros de asistencia privados con lo cual se evidencia la vulnerabilidad de la anterior disposición y su posible inconstitucionalidad.

## **2.9. Recursos administrativos**

Contra las resoluciones emanadas por el Directorio o el Director Ejecutivo del RENAP, podrán interponerse los recursos administrativos que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

## **2.10 Disposiciones transitorias**

Al respecto de las disposiciones transitorias ha de tenerse en cuenta que el término transitorio indica temporalidad en dicha norma o sea con carácter pasajero, caduco, percedero o fugaz y no obstante que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se manifestó en la sentencia dentro del expediente 1201-2006, que resuelve inconstitucionalidad planteada en contra de esta ley y en la cual manifestó en relación en la cual manifestó en relación al artículo 101 de la ley del Registro Nacional de las Personas que este “fue emitido con carácter de transitorio, es decir que una vez

otorgada la asignación financiera inicial señalada al RENAP, la norma quedaría sin vigencia”, para el presente caso (Ley RENAP) dicho análisis (sobre la temporalidad de la norma) sólo puede hacerse examinando el texto propiamente de cada artículo y no debe atenderse al epígrafe o sección pues el mismo cuerpo legal determinó que “Los epígrafes de los artículos de la presente ley no tiene validez interpretativa.”

Por lo tanto, para el siguiente análisis, sólo se atenderá a al texto íntegro de cada artículo y según las reglas de interpretación que establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 10.

#### **2.10.1. Inicio de actividades y funciones del RENAP**

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), iniciaría sus funciones al momento en que cada entidad involucrada nombrara a sus respectivos representantes al Directorio (del RENAP) de acuerdo al artículo 9 de la ley, nominación que debió efectuarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia de la ley.

#### **2.10.2. De los registros civiles (adscritos a las Municipalidades)**

A partir, de la creación del RENAP, toda la información contenida dentro de los “Registros Civiles actuales”, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo. Los registros civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual se podrá efectuar de

manera progresiva, velando porque durante este período, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales. Al examinar esta norma también se puede evidenciar que el legislador no prevé que la legislación que le daba soporte jurídico a los actuales registros civiles ya no es vigente y por lo tanto los mismos ya no pueden actuar, pues su actuación no está legitimada por la ley indicada (Código Civil y Código Municipal en lo que corresponde).

### **2.10.3. Personal de los Registros Civiles, los adscritos a las Municipalidades**

El RENAP podrá contratar al personal que labore actualmente en los registros civiles de la república, quienes continuarán desempeñando sus funciones con la obligación de capacitarse simultáneamente en la escuela de capacitación del RENAP, debiendo para el efecto someterse a la respectiva evaluación.

### **2.10.4. Adquisición del equipo de cómputo**

Para la adquisición del hardware y el software, el Directorio de acuerdo con la cantidad de información a procesar, deberá adquirir equipo que se base en sistemas abiertos, compatibles con los avances de la tecnología de punta, a efecto que permitan su constante actualización, debiendo además, contemplarse inicialmente el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS), el cual deberá tener la capacidad de capturar, almacenar y comparar los registros de las 10 huellas dactilares

de las manos, permitiendo hacer su comparación de “uno a uno” y de “uno contra el universo 2, sin utilización de filtros alfanuméricos.

Debido a la importancia del AFIS, para la seguridad, confiabilidad e integridad del sistema, en cuanto al eventual proveedor, se deben cumplir los siguientes requisitos: que el proveedor del sistema sea también el fabricante del AFIS, teniendo más de un sitios en operación, de los cuales por lo menos cinco sean decadactilares; que de los 10 sitios mencionados, al menos cinco de ellos sean sistemas para uso de identificación civil a nivel nacional. Asimismo, deberá presentar al menos tres referencias de sistemas de identificación nacional civil, en los que sea a su vez proveedor del AFIS, integrador de la solución y contratista principal, además la base de datos que contenga toda la información de las personas naturales, será propiedad exclusiva del RENAP.

El mayor problema que se encuentra con el equipo de cómputo del RENAP es relacionado con el abastecimiento del mismo, ya que ya que la sede central es la única que en la actualidad que posee todo el mobiliario para desarrollar sus actividades adecuadamente, pues en las sedes regionales carecen del equipo necesario y para la adquisición del mismo se debe recurrir a una licitación por medio de GUAATECOMPRAS, esto hace que el proceso sea muy lento, de tal manera que la recepción de documentos y la entrega del mismo DPI se hace demasiado tardía y puede durar varios meses.

### **2.10.5. Reglamentación general de la ley**

Todos los reglamentos deberán ser promulgados en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a excepción del reglamento de inscripciones.

### **2.10.6. Reglamentación de las inscripciones a realizarse en el RENAP**

Acuerdo del directorio número 176-2008 emite la normativa reglamentaria que determine lo relativo a las inscripciones en el Registro Civil de las Personas que contenga los principios registrales, criterios registrales simplificados, requisitos y formas estandarizadas adecuadas al sistema de procesamiento de datos acuerdo 176-2008: Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

Acuerdo Ministerial 649-2006 crear el Registro de las Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, que tendrá a su cargo la inscripción, registro y archivo de las mismas.

Acuerdo Ministerial Número 0904-2006 se establece el Sistema Único de Registro de Personas Jurídicas que registrara todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación fusión, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales. El sistema informático de personas jurídicas (SIRPEJU) del Ministerio de Gobernación

### **2.10.7. De los recursos financieros para la implementación de las funciones del RENAP**

Se estableció la obligación del estado de incluir una asignación inicial de Q.100,000,000.00 en el presupuesto general de ingresos y egresos del estado, para dar cobertura a los gastos de instalación, organización y operación del Registro Nacional de las Personas, en otras palabras, para su implementación. Concepto que se ha mal utilizado al pretender que si esto no ha sido posible, la legislación contenida en el decreto 90-2005 no es de aplicación o positividad. Estos recursos constituirían fondos privativos del RENAP. Esta disposición no era clara en cuanto al período en el cual se debe hacer la asignación y fuente financiera específica. Fue declarada inconstitucional sentencia emitida dentro del expediente 1201-2006 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

### **2.10.8. Registro de Personas Jurídicas**

Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los Artículos del 438 al 440 del Código Civil y otras leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

El Registro de Personas Jurídicas tendrá su sede central en el departamento de Guatemala y podrá tener subsedes o delegaciones en los departamentos o municipios que determine el Ministerio de Gobernación, a cargo de uno o varios registradores que deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

Del registro de las asociaciones (personas jurídicas): ante la municipalidad del lugar que les corresponda se llevará a cabo el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los Artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES) y los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES). Así como los Comités Educativos (COEDUCAS) y las Juntas Escolares reguladas por el Acuerdo Gubernativo No. 327-2003 del 29 de mayo de 2003.

El Consejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que se hace referencia en el párrafo precedente, para el efecto nombrará a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro; además, llevará el control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos que para el efecto sean autorizados, quien deberá informar periódicamente a dicho Consejo de las actividades que realice...



## CAPÍTULO III

### 3. Reconocimiento legal dactiloscópico

La dactiloscopia es el estudio de las huellas dactilares, palmares y plantares de la persona; el peritaje sobre la misma, es de suma importancia ya que ayuda al investigador para resolver el medio de prueba cuando se ha cometido un hecho delictivo.

#### 3.1. Antecedentes históricos de la dactiloscopía

Arango Escobar, Julio Eduardo señala: “La historia de la dactiloscopía arranca con Alphonse Bertillon quien inicia sus investigaciones influenciado por el método que seguía su padre el Dr. Louis Adolphe Bertillón, médico estadígrafo y antropólogo, su abuelo Achille Guillard famoso matemático y naturista, los que a la vez habían sido influenciados por el método de Adolphe Quetelet, astrónomo, estadígrafo y criminalista Belga quien sostenía la hipótesis que no existen dos personas con idénticas medidas físicas.

Inicia Bertillon su investigación midiendo cabezas, brazos y dedos. Como funcionario de la Sureté de Francia envió sus informes al prefecto Louis Andrieux, haciendo la observación que los huesos de los adultos permanecen inalterables durante toda su vida, y mencionando la teoría de Quetelet agregaba que las posibilidades de que dos personas tengan la misma talla son de cuatro a una sola, y que sólo con añadir una medida antropométrica más como la longitud del tronco, las probabilidades son de

dieciséis contra una. Con once medidas, afirmaba, sólo hay una probabilidad; entre 4.191,304 sólo existen dos personas exactamente iguales.”<sup>10</sup>

Arango Escobar, Julio Eduardo indica: “En noviembre de 1882, el nuevo prefecto dio la primera oportunidad a Bertillon para que utilizando su método descubriera a un criminal que ya tuviera antecedentes, asignándose a la vez ayudantes para elaborar las fichas con las medidas de los delincuentes que diariamente eran detenidos. El 20 de febrero de 1883, cuando el archivo contenía ya quinientas fichas ingresó a la cárcel un delincuente que decía llamarse Dupont. Cuando le tomaba medidas creyó reconocerlo, fue a su archivo y por las medidas antropométricas estableció que el nombre del sujeto era Martín quien había sido detenido antes por robar botellas vacías.”<sup>11</sup>

Arango Escobar, Julio Eduardo indica: “William Herschel oficial de una guarnición de Bengala, en agosto de 1887 dictaba una carta dirigida al inspector general de prisiones de Bengala exponiendo: adjunto encontrará un método de identificación personal mucho más infalible que la fotografía. Consiste en tomar una impresión semejante a la que dejaría un sello, de las líneas existentes en la yema de los dedos índice y medio de la mano derecha. Creo que de adoptarse este sistema se frustrarán todos los intentos para asumir una identidad falsa.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos.** Pág. 101.

<sup>11</sup> **Ibíd.**

<sup>12</sup> **Ibíd.**

Arango Escobar, Julio Eduardo establece: “Cuando Hershel contaba con la edad de diecinueve años inició sus observaciones sobre las huellas que dejaban los dedos sucios al entrar en contacto con algún objeto, vidrio, madera o papel, siendo posible que alguna manera haya llegado a su conocimiento el procedimiento de los chinos que se sellaban documentos utilizando el pulgar ennegrecido, los contratos de divorcio o la práctica de tomar huellas dactilares a los niños abandonados.”<sup>13</sup>

Estos datos lo llevaron a descubrir que no es posible la existencia de dos dedos con líneas papilares idénticas. En sus apuntes se encontraban anotadas las pruebas que le habían llevado a concluir que las huellas dactilares no se alteran por el transcurso de tiempo, la enfermedad o la vejez. Arango, Julio establece: “su descubrimiento lo llevó a la práctica tomando las huellas de los soldados en el momento de la paga para que no cobraran dos veces. En el año de 1880 el médico Henry Faulds maestro de fisiología en el Hospital Tsukii, Tokio, escribía una carta al seminario londinense Nature en la que exponía: “Al examinar algunos ejemplares de cerámica prehistórica descubierta en el Japón, advertí unas huellas digitales que fueron dejadas en las vasijas cuando el barro aún estaba blando. La comparación de estas huellas con otras semejantes hechas en vasijas actuales me llevó a constatar la similitud de los surcos epidérmicos existentes de los dedos humanos.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibíd.**

<sup>14</sup> **Ibíd.**

Su teoría la llevó a la práctica cuando fue detenido un ladrón que había pasado sobre una cerca encalada dejando la huella de sus dedos. Una persona había sido detenida como sospechosa, fue llamado Faulds para que examinara la huella, así lo hizo sosteniendo que el sospechoso detenido era inocente porque las huellas localizadas en el muro eran distintas a las de él. Poco tiempo después fue capturado el verdadero ladrón y sus huellas concordaron con las estampadas en la cerca. Posteriormente fue cometido otro robo y se llamaba a Faulds para que ayudara a la investigación, en la escena del hecho encontró una mano completa en un tazón, es decir, la huella estampada sobre él, advirtiéndole que no era preciso para dejar huella digital que la mano estuviera tiznada pues las glándulas sudoríparas producen secreción grasa que deja huella al contacto como si fuera polvo negro o tinta. Con esta base vuelve nuevamente a escribir al semanario Nature, asentado que: “Es indudable la ventaja que representará tener, además de sus fotografías una copia de tamaño natural de los pliegues cutáneos inmutables de las yemas de los dedos en la ficha de los delincuentes más notorios.”<sup>15</sup>

El descubrimiento que comunicaba Faulds al Seminario Nature, parece según informe que dio Herschel a dicho semanario lo había experimentado muchos años antes, pero razones de enfermedad y la incompreensión de sus superiores le habían impedido comunicarlo.

“En la exposición Internacional de la salud celebrada en Londres en el año de 1884, Francis Galton, primo de Charles Darwin instaló una galería en la que por la suma de tres peniques se toma medida a los visitantes y se comprobaban sus reacciones,

---

<sup>15</sup> **Ibíd.**

capacidad respiratoria, percepción de los colores vistas y agudeza auditiva y los resultados se vaciaban en una ficha. El fin perseguido era personal, Galton estimulado por el origen de las especies, estudiaba la herencia de los caracteres físicos e intelectuales.

En 1888 la Royal Institución, de Londres pidió a Galton un informe sobre el bertillonaje, viajó a París y entró en contacto con Bertillon, y conociendo su método se dedicó a profundizar sobre él. Luego escribió a Herschel inquiriendo sobre su método para tomar huellas dactilares y lo halló más importante que el sistema de Bertillon, procediendo a tomar huellas a los visitantes del Museo de South Kensington, y en un término de tres años de trabajo ratificó los resultados de Herschel, ampliando los mismos en el sentido que era necesario reducir sus diversos tipos a un sistema que pudiera catalogarse. Se convenció también que existían cuatro tipos de dibujos fundamentales cuya clave se encontraba representada por una formación triangular que aparecía en casi todas las huellas, una delta que podía estar a la izquierda o la derecha del dedo. En algunos individuos aparecía más de una delta; otros no la presentaba de manera que era posible su calificación en triángulo a la izquierda, triángulo a la derecha, varios triángulos y ausencia de triángulo y aún cuando no había logrado hacer práctico su sistema escribió un tratado completo en 1892 denominado: *Finger Prints* (huellas dactilares).<sup>16</sup>

Mientras, en Europa se discutían las bondades de los métodos de identificación y el Bertillonaje (así lo llamaron los periodistas por la identificación sensacional de varios delincuentes) en julio de 1891 Juan Vucetich, Jefe de la sección de estadística de la

---

<sup>16</sup> Oliva, Rony. **La evidencia**. Pág. 56.

policía en la Plata, Argentina, era llamado por el jefe Guillermo Nuñez quien le daba instrucciones para que montara un departamento de antropometría. Le entregó varias revistas técnicas francesas y entre ellas una “Revue Scientifique” que traía un artículo de Galton sobre las impresiones digitales. Impresionado por la inmutabilidad de las líneas papilares investigaba en el depósito de cadáveres, en el museo de plata examinaba los dedos de las momias comprobando que los siglos no habían hecho desaparecer en ellas las líneas papilares y pronto elabora un sistema práctico de clasificación, superando a Galton pues descubre los cuatro tipos fundamentales los que numeró del uno al cuatro para los dedos utilizando las letras A, B, C, D, para los pulgares quedando en consecuencia la fórmula A2341.

Su sistema fue visto con desconfianza, sin embargo, en el año de 1892, fueron asesinados los hijos menores de Francisca Rojas., esta acusó a Velásquez como autor porque según ella estaba resentido por su negatividad a contraer matrimonio con él. Fue detenido y reconoció que amaba a Francisca y por lo tanto también a sus hijos, por lo que nunca cometería una acción como la que se le atribuía. Fue azotado y dejado junto a los cadáveres toda la noche para que confesara y no obstante ello, persistía sosteniendo su inocencia. El inspector Álvarez encargado de la investigación tuvo conocimiento que Francisca Rojas tenía otro amante y supo que este había dicho que el día y hora del asesinato Francisca y su amante habían sido vistos en lugar distinto del hecho lo que hizo encaminar sus pasos hacia la casa, donde practicó una minuciosa observación y en la puerta del dormitorio un rayo de sol iluminaba una mancha gris pardusca.

Llamó inmediatamente a Vucetich quien la identificó como huella de un pulgar ensangrentado, la aserró y la llevó a la jefatura, pidió que llevaran a Francisca, colocó los pulgares sobre la almohadilla y luego sobre una hoja de papel, utilizando una lupa hizo la comparación y la huella del pulgar derecho de Francisca era idéntica a la encontrada en el marco de la puerta; se puso a la vista de Francisca que había estado presente viendo el procedimiento quien reconoció que había matado a sus hijos para poder casarse con su amante.

De allí en adelante, Vucetich continuó con sus investigaciones confirmando cada caso la validez de su teoría e identificando delincuentes que se habían escapado a ser identificados por la antropometría.

En el año de 1893 sus superiores ordenaron a Vucetich que no usaran su sistema y que emplearan la antropometría. Pasados algunos años cuando un sistema demuestra que es superior a la antropometría se le pone en práctica nuevamente en el año 1896. Argentina es el primer país del mundo que hace uso para la identificación de las huellas dactilares, Brasil y Chile adoptan el sistema Vuteich en 1903.

“Edward Henry inspector general de la provincia de Bengala, ingresó a la administración en 1873 cuando contaba con veintitrés años de edad, una de sus primeras disposiciones fue introducir para la identificación el sistema Bertillón, pero siendo sucesor de Herschel en cargo, conoció los estudios de éste. En 1894 viaja a Londres y conoce a Galton y su Laboratorio, volviendo a Calcuta cargando de inquietudes; en el propio asiento del

ferrocarril que lo conducía de regreso se registra las bolsas en busca del papel para escribir, no lo encuentra y entonces se arremanga el saco y el puño de la camisa almidona escribe algo. Era el sistema para clasificar millones de fichas de tal forma que su localización se haría en cuestión de minutos. Establece como consecuencia cinco tipos principales y al igual de Vucetich, una letra le sirve para designar cada tipo: A, T, R, U y W. El elemento claro de esta clasificación era la amplia división en subgrupos que dependían de las variantes del triángulo básico que Galton había denominado delta. Los instrumentos para llevarlo a la práctica eran simplemente una lupa y aguja para contar las líneas.”<sup>17</sup>

El caso para llevar a la práctica su sistema se le presenta a Henry cuando en una plantación es asesinado el administrador, llega al lugar de los hechos y en la billetera del occiso que encuentra tirada hay un calendario en cuya tapa de color azul vio una mancha pardusca. Estableció que era una huella del pulgar derecho y que no correspondía al muerto. Revisa su archivo y encuentra que dos años antes Charan, criado del administrador había sido acusado por su patrón de hurto y había jurado vengarse.

En adelante identifica a muchos delincuentes, 1722 en un solo año y escribe su libro *Clasificación y Aplicaciones de las Huellas Dactilares*. El sistema Henry fue reconocido legalmente en Europa y todo el Imperio Británico.

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 62.

En 1896 ciento cincuenta organizaciones policíacas tratan de implantar la antropometría como sistema de identificación en las prisiones de Norte América, pero sus resultados eran impresos y se descartan cuando ingresa al departamento de antropómetra Will West pues al momento de tomarle las medidas un celador pregunta porque le toman nuevamente medidas si ya tiene ficha. West lo niega diciendo que es la primera vez que lo detienen. La ficha 3426 correspondía a Will y la 2626 correspondía a William West que llevaba varios meses preso. Este fue el fin de la antropometría, sin embargo, para utilizar el otro sistema, el de las huellas dactilares se hacía necesaria toda una inteligente lucha para convencer a quienes aplican la ley de su carácter científico.

La oportunidad arranca con el inspector Faurot, encargado de la antropometría de la Jefatura de policía de Nueva York. El 16 de abril de 1906 detiene a James Jones que vestido de etiqueta salía de los cuartos del Hotel Waldorf Astoria, pero descalzo argumentó que era súbdito británico, que se comportaba de esa manera porque había visitado la alcoba de una respetable dama. Sus jefes le piden que suelte a Jones para evitarse problemas; así lo hace, pero previamente le toma huellas dactilares y envía copia a Scotland Yard. A vuelta de correo recibe fotografías y ficha dactiloscópica constatándose que James Jones se llamaba Daniel Nolan, alias Henry Johnson delincuentes habitual con doce condenas.

La batalla a favor de la dactiloscopía se presenta a Faurot en Nueva York en el caso de Caesar Cella, que ingresó mediante escalamiento a una sombrerería. Faurot había encontrado huellas en una ventana y según sus archivos correspondían a Cella. La única prueba en contra era la huella.

Arango Escobar, Julio Eduardo determina: “Faurot comparece a juicio con las huellas ampliadas como lo hizo el inspector Collins en el año 1905 cuando se vio el proceso contra la Stratton. Ni el juez ni el jurado habían oído hablar nunca de dactiloscopia, Faurot interviene y al abandonar el jurado habían oído hablar nunca de dactiloscopia, Faurot interviene y al abandonar el estrado el juez le ordena que salga de la sala; luego el juez pidió a quince de los presentes que pusieran el índice derecho contra una ventaria y toma nota del lugar que les corresponde, uno de ellos la puso además sobre el escritorio llamó a Faurot y le pidió le dijera cual de las huellas impresas corresponde a la que está sobre el escritorio.

Procedió Faurot y en pocos minutos dio la respuesta acertada era la de Cella. La defensa pidió a Cella que se declarase culpable. Ese triunfo de la dactiloscopia fue efímero porque al poco tiempo los jueces dejaron de aceptarla como prueba y los fallos volvieron a inclinarse a favor de criminales que impugnaron por considerarla una violación a sus libertades personales, es decir, se impugnaba el acto de tomar las huellas que serían al testigo frente a la localizada en el lugar de los hechos. En el año de 1928 el estado de Nueva York decretó que era legal tomar las huellas dactilares a todas las personas detenidas.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Arango Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 109.

### 3.2. Definición de dactiloscopía

Anteriormente se hizo una sinopsis histórica de la criminalística y se refiere a las formas de aparición de la dactiloscopía, por lo que se ampliará sobre ella a efecto de señalar sus vicisitudes desde su descubrimiento y su desarrollo constante así como su positividad a través de los años, al grado que hoy es una prueba de suma trascendencia para la identificación del autor en un hecho punible.

Arango Escobar, Julio establece: “La dactiloscopía ocupa entre los sistemas de identificación del delincuente un primer lugar. La palabra procede del griego Daktilos que significa dedo, y Skopia observación, examen, etc., es consecuencia del sistema que sirve para identificar a las personas mediante el examen o estudio de sus impresiones dactilares. La palabra dactiloscopía fue creada por el doctor Latzina, para sustituir la Icnofalangometría, término utilizado por Vucetich para designar el sistema de identificación basada en el estudio y clasificación de estas impresiones dactilares.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 111.

### **3.3. Métodos Dactiloscópicos**

Entre los métodos dactiloscópicos se encuentran:

- Método del fotografiado.
- Método antropométrico.
- Método de identificación antiguo, el hierro candente.
- Método de identificación antiguo, la mutilación.

Los cuales se describen brevemente a continuación

#### **3.3.1. Método del fotografiado**

El detenido era fotografiado y se le tomaban los datos generales para el correspondiente álbum de angelitos. Por el cambio de fisonomía que se da en la naturaleza humana este método no fue muy factible ni muy convincente.

#### **3.3.2. Método antropométrico**

Este método consistió en la mediación del cuerpo humano. Cada parte del cuerpo y sus venas eran medidas por centímetros o pulgadas. Todas las medidas eran anexadas al

expediente del individuo. Este método fue inventado por un inglés de nombre Alfonso Bertillon, se le llamaba también el Método de Bertillonaje.

### **3.3.3. Método de identificación antiguo, el hierro candente**

Este método consistió en que el delincuente recibía un tipo de marca con el vivo hierro candente, en cualquiera de sus partes corporales. Se uso con los aborígenes hasta el año de mil ochocientos treinta y dos.

### **3.3.4. Método de la identificación antiguo, la mutilación**

Este método consistió en que por cada delito que el delincuente cometiera, un dedo era sentenciado a mutilación. Este método fue muy utilizado por los árabes. Por ejemplo por robo le era mutilado el dedo meñique, por hurto le era mutilado el dedo anular, por homicidio le era mutilado el dedo medio y por rapto o secuestro le era mutilado el dedo índice, etc.

## **3.4. Las huellas**

Es importante mencionar la diferencia que existe entre estos dos conceptos. La huella es la reproducción involuntaria, latente, moldeada o coloreada que dejan los dedos, palmas de las manos, y plantas de los pies en la superficie que se toca.

El procedimiento para obtener estas huellas depende de la forma en que se encuentre. La mayor cantidad de huellas que aparecen en el sitio del suceso corresponden a huellas latentes, las que se pueden hacer visibles por medio de los materiales químicos apropiados.

La impresión es la que se toma voluntariamente a una persona al presionar sus dígitos, palmas, plantas de los pies (recién nacidos) impregnados de tinta, en la tarjeta respectiva.

En resumen, las huellas quedan en determinado lugar como producto de un acto involuntario, mientras tanto la impresión se logra de la persona como producto de una acción voluntaria, con la ayuda de los instrumentos apropiados y una técnica especial con la finalidad que las impresiones se obtengan bien rodadas y nítidas.

Así por ejemplo se da el caso del ladrón que se quito un guante para poder sacar un cigarrillo de la cajetilla nueva, dejando una huella latente en la envoltura del celofán.

### **3.5. Tipos de huellas**

A continuación se describen los diferentes tipos de huellas que existen:

#### **3.5.1. Huellas visibles o coloreadas**

Estas impresiones digitales las dejan la piel cuando está impregnada de sustancias colorantes, ya que sean líquidas, sólidas o semilíquidas, a saber, este tipo de huellas pueden ser fotografiadas:

1. Líquidas: pintura, petróleo, sangre, tinta.
2. Sólidas: harina, cal, talcos, polvos de cara, tierra.
3. Semilíquidas: pomada, betún, otras pastas.

#### **Características de las huellas visibles o coloreadas**

- a. No se pueden levantar, es decir, trasladar por medio de cinta adhesiva a una tarjeta, solo se puede fotografiar.
- b. Llaman más la atención.
- c. Por lo general son manchas ilegibles que tienen pocas características.
- d. Su duración es eterna.
- e. Dentro de este grupo se incluyen las impresiones digitales por adherencia.

### **3.5.2. Huellas moldeadas o plásticas**

Se producen por la presión que ejercen los dedos o palmas sobre superficies suaves, blandas o flexibles como: cebo, pintura húmeda, parafina, arcilla, mantequilla, manteca, barro, plastilina, goma de mascar o cualquier superficie que al tocarla forma un molde.

Características de las huellas moldeadas o plásticas:

- a. No se pueden levantar o solo fotografiar.
- b. En algunos casos es posible tratar la huella con productos químicos adecuados; como el silicón líquido junto con catalizador de acuerdo con las recomendaciones de la casa comercial y obtener un molde endurecido de la huella para aplicar sobre la misma tinta de imprenta y rodarla en la tarjeta respectiva.

Su duración es eterna (alfarería prehistórica).

### **3.5.3. Latentes**

Estas impresiones digitales o dactilares se producen mediante la transmisión de las secreciones materiales del cuerpo (sudor) a los objetos que se tocan. Latente significa: oculto, invisible, por lo tanto la impresión latente corresponde a cualquier rastro digital o palmas de la mano, que se presentan en una superficie en forma invisible y puede revelarse mediante el uso de polvos aplicados con una escobita de pelo de camello o productos químicos como el Luminol.

## **Características de las huellas latentes**

- a. Se produce por la secreción del sudor.
- b. Puede observarse por medio de la luz directa.
- c. Requiere de un reactivo químico para hacerla visible.
- d. Esta dentro de la clase de huellas más comunes que se encuentran en el lugar del delito.
- e. Quedan en cualquier material.
- f. Pueden levantarse y fotografiarse.
- g. Su duración depende de una serie de factores.

Entre todas las huellas que sirven para descubrir al autor de un hecho punible, la más importante es la huella dactilar pues, se encontraran en todas partes y sobre objetos, debiéndose por lo tanto clasificar para luego aislar la que corresponde el autor. Es decir, se siguió un proceso de eliminación cuando se encuentran varias huellas en la escena del crimen. Modernamente la ciencia ha aportado a la identificación dos notables avances, la poroscopía y las huellas de la piel humana.

La poroscopía comprende el estudio de los poros lo que da la posibilidad de evitar una identificación errónea.

Las huellas de piel humana, según métodos estudiados por Daniel Graham y High C. Gray, sugieren la posibilidad de tomar huellas en los casos de crímenes sexuales en el mismo lugar en que fueron las víctimas asesinadas.

Cuando se habla de huellas dactilares, se debe entender por ellas no sólo las que corresponden a los dedos sino toda la mano, o sea, dedos, palma anverso y reverso. el pie desde su posición más baja hasta el tobillo.

Recientemente algunos países han implementado el método Pelmatoscópico o Pelmatoscopía para la identificación de recién nacidos mediante el cual se identifican y analizan los dibujos papilares de las plantas de los pies. Dicha impresión se denomina Pelmatograma o podo grama.

La huella dactilar puede ser directa o entintada cuando la impresión se toma del detalle de la cresta de la parte inferior de los dedos, palmas, los dedos del pie o de la planta del pie.

Puede ser latente, cuando la impresión se produce como consecuencia de la transpiración a través de los poros sudoríparos de las cresta de la piel transferida a una superficie dada y puede ser obtenida también como consecuencia de residuos cuando las crestas de los dedos se han contaminado con grasa, sangre, aceite, polvo negro, etc.

Salvo que se trate de un crimen premeditado que es cuando el hechor puede proteger sus manos con guantes, son pocos los criminales que se toman el cuidado de borrar sus huellas. En clasificación de las fichas dactiloscópicas se presentan a veces algunos obstáculos que se conocen como anomalías como las siguientes:

1) Congénitas: Son las que nacen con el individuo como la polidáctilia, sindáctilia y extradáctilia. 1) Congénitas, 2) macrodáctila y microcláctilia, 3) accidentales, 4) pasajeras, 5) anquilosis y 7) amputaciones.

2) Macrodáctilia y microclactilia: Son anomalías no muy comunes. La macrodáctilia se presenta cuando la mano es más grande que la normal y microclactilia cuando la mano es más pequeña. Estas anomalías no afectan la clasificación.

3) Accidentales: Son las anomalías procedidas por quemaduras y heridas que afectan la capa profunda de la dermis y alteran la morfología del dibujo papilar.

4) Pasajeras: Son saltaduras de la piel por lesiones que afectan únicamente la epidermis.

5) Anquilosis: Es la privación completa o incompleta de movimiento de una articulación que en ocasiones impide la reseña dactilar.

6) Amputaciones: Son mutilaciones de las extremidades, totales o parciales de la última falange.

La existencia de las anomalías no implica que el sujeto que la presente no pueda ser identificado, por el contrario será más fácil su identificación y lo mismo sucederá en caso de quemaduras o destrucción de la dermis o epidermis. En 1934 la policía de Chicago puso una celda al pandillero Bello Jack Klutas. Cuando baja de su coche se procede a detenerlo, opone resistencia armada; es abatido por una ráfaga de ametralladora y como en ese tiempo ya se tomaban huellas dactilares a los muertos, los técnicos se sorprendieron al notar los dedos del Bello Jack no dejaban dactilares.

J. Edgar Hoover jefe de F.B.I., pidió que un dermatólogo de la Universidad del Noroeste lo examinara de las yemas de los dedos. Sin embargo, la nueva piel que crecía presentaba las mismas líneas papilares, débiles aún, pero discernibles. Los miembros de la banda de Barker y Karpis, se sometieron a la extirpación de la piel de las yemas de los dedos y John Dillinger la sometió al ácido y siempre las líneas papilares volvieron a formarse.

Una comisión formada por miembros del F.B.I. y eminentes dermatólogos entre los que se encontraba el doctor Howard L. Updegraff del Hospital Cedros del Líbano, estudió la posibilidad de alteración de las líneas papilares, concluyendo que la única forma de alterar las huellas dactilares de manera permanente era con injertos de piel procedente de otras partes del cuerpo, pero establecieron también para bien de la justicia, que dichos injertos dejaban delatorias soluciones de continuidad en las líneas que se forman de los bordes de los dedos.

Todas las características personales cambian, las huellas dactilares no, de ahí, la supremacía de la dactiloscopía sobre la antropometría. Nuestra ley procesal reconoce la dactiloscopía como técnica mediante la cual se establece la independencia plena.

### **3.6. La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Desde el año 2,004 se dieron distintos diagnósticos para concluir que era de urgencia definir la organización de un servicio de ciencias forenses en Guatemala, y que era imperativo crear un instituto autónomo que permitiera garantizar el desarrollo de este servicio de manera efectiva y con la credibilidad necesaria que amerita el sistema de justicia guatemalteco.

Entre las deficiencias e irregularidades que se detectaron se contaron las siguientes:

- 1) Todos los servicios periciales existentes son dependientes de otro órgano estatal.
- 2) No existe asignación presupuestaria para ninguno de los servicios periciales.
- 3) Los peritos son pobremente remunerados.
- 4) El equipamiento es deficiente.
- 5) La dotación de morgues es precaria e insuficiente.
- 6) Hay ausencia de investigación científica.
- 7) No existe un laboratorio oficial de genética forense.
- 8) La capacitación pericial es escasa.
- 9) Hay rumores de corrupción en los servicios periciales.
- 10) La prueba científica no es accesible.
- 11) Existe duplicidad de funciones entre los laboratorios forenses.
- 12) Hay rumores de presiones políticas sobre el sistema pericial.
- 13) Los recursos económicos destinados al sistema médico forense son insuficientes.

Sin duda, resultaba imprescindible que tanto la defensa como la acusación en los procesos penales dispusieran de pruebas periciales oficiales, realizadas por peritos idóneos e imparciales que utilicen procedimientos validados científicamente, y que le garanticen al juez una determinante claridad y convicción sobre los hechos que está juzgando. En todo caso, sin una prueba científica confiable no es posible concebir una justicia para la paz.

Luego, la propuesta de creación de una institución científica, con independencia funcional y económica, que realice los exámenes, análisis y cotejos necesarios para la producción de la prueba pericial y médico forense, y que se ajuste a los estándares de calidad necesarios para garantizar que la ciencia y la tecnología se coloquen al servicio de la justicia, debe ser acogida, porque es una necesidad imperiosa para el sistema de justicia.

Con fecha 18 de septiembre del año 2,006 se publicó en el diario oficial de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y empezaron a correr los plazos para crear el consejo directivo que se encargara de definir las estrategias de la investigación científica.

El primer paso para que dé inicio del trabajo de investigación criminal es la integración del referido consejo, que será presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante.

También formarán parte el ministro o viceministro de Gobernación, el fiscal general, el director del Instituto de la Defensa Pública, los presidentes de los colegios de Médicos, Químicos y Farmacéuticos, y el de Abogados.

La ley entró en vigencia ocho días después de su publicación, por lo que antes de finalizar octubre tendría que estar constituido el consejo.

Se puede decir que con esta normativa se unirán los servicios médico-forenses de aquel órgano, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Se pretendió mejorar las investigaciones criminales y efectuar peritajes.

En las sesiones del Congreso fue conocida en redacción final y por Artículos. Cuando ya todo estaba listo para que el proyecto pasara a ser decreto, fue retirado del pleno, porque las bancadas expresaron que revisarían algunos Artículos, considerados muy importantes. La creación de esa institución fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y es parte de la reforma del sector justicia.

El principal objetivo del Instituto es que la investigación científica criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones.

La iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque consideraron que de esa forma habría un ente encargado de investigar los hechos delictivos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -también conocido como INACIF- es una institución del gobierno de Guatemala, creado en el año 2006 y cuya función es proveer de medios de prueba válidos y fehacientes a los procesos judiciales. Su finalidad, en otras palabras, es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2011.)<sup>20</sup>

La institución reemplazó al Servicio Médico Forense del Organismo Judicial del Estado de Guatemala.

### **3.6.1. Historia**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- fue creado mediante el Acuerdo Gubernativo 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el 8 de septiembre del año 2006, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. El INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

---

<sup>20</sup> "[http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto\\_Nacional\\_de\\_Ciencias\\_Forenses\\_de\\_Guatemala](http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto_Nacional_de_Ciencias_Forenses_de_Guatemala)"

### **3.6.2. Aspecto legal**

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales. El INACIF no actúa de oficio.

El consejo Directivo del INACIF está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República de Guatemala, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

### **3.6.3. Misión y visión**

La visión del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable, que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a

la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.<sup>21</sup>

Su misión es convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.

---

<sup>21</sup> "[http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto\\_Nacional\\_de\\_Ciencias\\_Forenses\\_de\\_Guatemala](http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto_Nacional_de_Ciencias_Forenses_de_Guatemala)" 2 febrero de 2013

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Implementación de forma obligatoria de la toma de huellas digitales en los Recién nacidos**

#### **4.1. Historia**

La identificación del recién nacido ha de servir en primer lugar como mecanismo de defensa del menor contribuyendo a protegerle de los muchos y graves peligros existentes (rapto, tráfico de niños, explotación sexual y en el trabajo, conflictos bélicos y desastres naturales), al tiempo que una garantía para proteger sus derechos civiles. Sin duda, un niño debidamente identificado es un niño más protegido frente a todos estos peligros. El objeto de la identificación es pues salvaguardar la identidad del menor, para evitar así el quebrantamiento de sus derechos humanos y civiles.

Desde muy antiguo, aunque siempre limitado al aspecto legal y sobre todo sucesorio, se ha querido garantizar la identidad del recién nacido desde el instante mismo del alumbramiento. Por desgracia este derecho sólo abarcaba a unos pocos, hijos de reyes y faraones, para así poder proteger sus derechos de acceso al trono. Hace 3.500 años, la Reina Hapseput, única faraona de Egipto, hizo llamar al Rey Tutmes II, a los príncipes de Tebas y demás dignatarios de la corte para que dieran fe, según la ley, del nacimiento del recién nacido y de esta forma salvaguardar sus derechos.

Prácticas similares fueron seguidas por la mayoría de casas reales y dinastías a lo largo de los años. Pero si bien se podía atestiguar el nacimiento, más difícil era garantizar su identidad a lo largo de su crecimiento, sobre todo en los primeros años de su existencia, donde los menores crecen rápidamente, y son muy difíciles de identificar pasados unos pocos años. Muchas veces se recurría a señales morfológicas como manchas en la piel o signos muy particulares que permitieran identificarles pasado un tiempo.

Resulta curioso observar como ya desde mucho tiempo atrás se buscaron métodos idóneos para la identificación, algunos burdos, poco prácticos y muchas veces nada éticos. Ya en el código de Ammurabi, 40 siglos ac, se proponía cortar las orejas a los delincuentes, no tanto como castigo sino para facilitar su identificación. Esta costumbre fue resucitada en La Habana, en los siglos XVI y XVII y en Francia hacia el XVIII, antes de marcar a fuego la flor de lis. También se intentaron los tatuajes de los marinos, sin resultados. En los niños, tema central de este trabajo, se empleo el tatuaje en los niños perdidos o abandonados por sus padres.

Hito muy importante fue el descubrimiento de la fotografía, pero pronto se vio su inutilidad por lo cambiante que es la persona a lo largo de su vida y la inoperancia de este método en los niños. Lo mismo ocurrió con el sistema antropométrico y otros métodos como el dentario. También hay que citar el estudio de los poros, la poroscopía de Locard, y los surcos palmares, que pueden complementar el método basado en la dactiloscopia.

El problema siempre ha sido disponer de un método de identificación que permitiera garantizar sin género de dudas la identidad de un menor. Esta falta de identificación de los menores ha permitido que éstos hayan sido y sigan siendo objeto de las más aberrantes agresiones.<sup>22</sup>

Es necesario la implementación por medio de una ficha de información completa y detallada para proteger la identidad de los recién nacidos al momento de su nacimiento en los centros de saludos, hospitales e inclusive con ayuda de alguna comadrona, por lo que se hace de necesidad inmediata la toma de datos generales como también implementar la toma de huellas dactilares y pelmeat en los recién nacidos y agregar la toma de la huella del dedo pulgar derecho de la madre para la identificación de filiación como prueba tangible y como mecanismo de protección del recién nacido ante su identificación plena y posteriormente su inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de las personas.

#### **4.2. Huellas de recién nacidos**

Según indica el especialista Dr. Antonio Garrido<sup>23</sup> hay dos factores que se consideran más importantes para la obtención de las huellas. El primero no es complejo. Basta de un material sencillo compuesto de una simple platina de metal como para los adultos, un rodillo de caucho, y una tinta espesa de la que se utilizará una cantidad suficiente para

---

<sup>22</sup> [webmaster@garrido-lestache.org](mailto:webmaster@garrido-lestache.org) el 24 de marzo del 2013.

<sup>23</sup> **ibid.**

impregnar las yemas de los dedos, permitiendo que penetre bien entre los surcos de las yemas.

El segundo factor si puede resultar más complejo, pero no para aquellos acostumbrados a trabajar con los recién nacidos desde sus primeros segundos de vida, especialmente las comadronas, los ginecólogos y pediatras. El niño debe estar relajado y tranquilo. El mejor momento puede ser a los 20 minutos del nacimiento, cuando el bebé ya ha sido estabilizado. El cordón con pinza ya estará lavado y bañado. En los ojos ya tendrá solución de antibiótico o químico para desinfectárselos. Relativamente vestido y bien lavada su mano derecha, se le pondrá en una superficie rígida pero cómoda, a una altura aproximada de 1 metro y 20 centímetros y en posición de decúbito prono.

Con mucha suavidad, procurando no levantar 3 o 4 centímetros de la mesa la manita del bebé, iremos obteniendo una a una las huellas de los distintos dedos que iremos recogiendo en la tarjeta de identidad o carné de identidad del recién nacido. Primeramente se obtendrá la huella del dedo medio de la mano derecha. El identificador se pondrá al lado derecho del niño. Con el dedo índice levantará el dedo medio del niño, obteniendo fácilmente las impresiones de sus falanges distales y media. La operación se realizará tres veces. A continuación el identificador, con el dedo índice de su mano izquierda separará el dedo pulgar de la mano derecha del recién nacido y repetirá la operación con el dedo índice. Una vez obtenidas las impresiones se deben comprobar con una lupa de seis aumentos.

Si la operación se ha hecho correctamente, las impresiones serán válidas al 100 %. En nuestro trabajo las impresiones pudieron ser avaladas al 100% por la policía científica española y la INTERPOL, lo que garantiza la viabilidad técnica del proceso de obtención de las huellas dactilares de los neonatos. Con esto estábamos logrando introducir a los recién nacidos en el sistema universal de identificación, logrando con ello una mayor protección precisamente para quien más indefenso.<sup>24</sup>

Lo anterior nos permite ilustrar, la técnica para la toma de huellas dactilares que se puede implementar de forma obligatoria al momento del nacimiento para poder contar con mecanismos

Julio Flor, San Sebastián, al referirse a una reforma de la ley española, señala: “La reciente aprobación de la reforma de la normativa sobre el Registro Civil, obligará a principios del próximo año a todos los hospitales españoles a incluir en las actas de nacimiento las huellas dactilares de los recién nacidos.

En una conferencia ofrecida en la Unidad Docente de Medicina de la Universidad del País Vasco en San Sebastián, el pediatra Antonio Garrido Lestache, aseguró que la normativa deja muy claro ese aspecto a todas las maternidades de España, otra cosa es que se oficialice -dijo- el documento nacional infantil.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> **Ibid.**

<sup>25</sup> San Sebastián, Julio Flor. **Reformas al registro civil de personas.** Pág. 346.

“El doctor Antonio Garrido, miembro del Comité de Identificación del Recién Nacido de la Asociación Española de Pediatría, viene reivindicando la implantación del Documento Nacional infantil a todos los neonatos en España, como una garantía contra la desaparición de menores o el cambio de niños en los hospitales, a la vez que lidera un grupo de trabajo formado por especialistas en Pediatría e investigadores de la Policía Científica. La nueva legislación del año (2005) el problema de identificación de los bebés, dijo: No obstante, el pediatra Garrido Lestache considera que esta modificación no atiende plenamente el derecho de todas las personas a poseer un documento acreditativo que les identifique permanentemente, lo que ya se realiza desde hace más de tres años, como experiencia piloto en la Comunidad de Madrid, promovido precisamente por este doctor. El método que propone Garrido Lestache consiste en un Documento Nacional Infantil que incluye las huellas dactilares del recién nacido: al niño - explica- se le toman al nacer las huellas del índice derecho y se plasman en un carné junto a las huella del mismo dedo de la madre en presencia de un testigo.

Este documento -añade- tendrá que repetirse en el momento de dar el alta hospitalaria al bebé y la madre podrá comprobar que las huellas se corresponden con las primeras.

La actual huella plantar del niño es para el Pediatra un manchón que no identifica nada. Según señala, en este país nunca se ha identificado a los niños y gracias a nuestra propuesta en la Convención de los Derechos del Niño de la ONU se ha reconocido su

derecho a ser identificado y que los Estados partes velen por su cumplimiento en el artículo siete de dicha Convención.”<sup>26</sup>

### **4.3. Estudio científico**

Una vez explicada en el apartado anterior la importancia de la identificación del recién nacido para proteger sus derechos humanos y civiles, el presente apartado describe la técnica desarrollada para poder llevar cabo esta identificación.

El sistema universal de identificación es el dactilar y la ciencia que desarrolla este método de identificación es la dactiloscopía (del griego dactylos-dedo y skopein-examinador). Las huellas dactilares están formadas por dermatoglifos (del griego derma-piel y gluphe-grabado) de las falanges distales de los dedos de las manos. En el caso de los recién nacidos la falange media y la distal son muy útiles para identificar. Los poros pueden complementar esta identificación.

Las huellas dactilares se forman a los 120 días de vida intrauterina y desaparecen con la desintegración de los tejidos. Son iguales siempre, aunque aumentando de tamaño se conservan siempre. Son inalterables incluso por enfermedad o voluntariamente. Así como el resto del cuerpo es cambiante, las huellas dactilares permanecen siempre idénticas. Es por ello por lo que es un método perfectamente idóneo para identificar a los recién nacidos.

---

<sup>26</sup> Calandré, Cristina. **La medicina y la legalidad**. Pág. 135.

Las huellas dactilares son únicas e irrepetibles desde el primer hombre de la creación hasta el último de nuestra especie. Cada falange tiene al menos 100 marcas distintas. Los expertos lofoscopistas nos explican que con tan sólo con 12 puntos se puede establecer la identidad entre dos huellas. Se conocen al menos 12 clases de puntos: abrupta, bifurcada, convergente, desviada, empalme, etc. Las tres primeras cubren el 80% del total.

Se puede decir que las huellas dactilares son nuestro Documento Natural de Identidad, ya que en las yemas de los dedos llevamos escrito nuestro nombre antropológico desde el momento en que nacemos y hasta que morimos, diseñado y creado por la madre naturaleza.<sup>27</sup>

#### **4.4. Huellas de recién nacidos y el control del registro**

##### **4.4.1. El DNI del recién nacido y la difusión del método de identificación por dactiloscopia**

Una vez superado el elemento técnico, quedaban dos grandes pasos a dar. El primero consistía en darle validez legal. Es decir, unir la medicina con la ley, para así crear un documento legal, un verdadero DNI del recién nacido, que incorporase un dato biológico único e irrepetible del recién nacido, como señas inequívocas de su identidad y de su relación materno-filial.

---

<sup>27</sup> Ibid/24 de marzo de 2013

En España, por disposición del Ministerio de Justicia, en la declaración del nacimiento hay que incluir las impresiones de todos los dedos índices y medio, que irán al archivo del registro civil. En la Comunidad de Madrid se dispone de un carné del recién nacido, que recoge las huellas dactilares del bebé, junto con la huella dactilar de su madre. De esta forma España se coloca a la cabeza en esta materia, dando así una mayor protección al menor.

El segundo paso a dar es extender el sistema y crear conciencia de su importancia. Cuando decimos que un niño debidamente identificado es un niño a salvo de muchos peligros, estamos reivindicando para nuestros más queridos pero al mismo tiempo nuestros más indefensos seres, un derecho humano irrenunciable, salvaguardar su propia identidad, para así protegerle de peligros mayores, y proteger sus derechos humanos y civiles. Cuando pensamos que algunas especies animales están mucho mejor identificados que nuestros más pequeños, no podemos hacer sino un llamamiento a la conciencia de todos para extender la aplicación de un sistema que contribuya a proteger a nuestros más pequeños.

El sistema aquí propuesto no es ni costoso ni complejo. Si requiere, como no podría ser de otras formas, de un personal sanitario debidamente preparado en técnicas de identificación que sean capaces de obtener las impresiones dactilares del neonato con la suficiente calidad como para ser debidamente identificables de forma inequívoca y así poder ser interpretadas y tratadas.

A partir de estas primeras obtenciones de huellas dactilares del neonato con tinta, se ha trabajado en la obtención de las mismas por medio de la impresión digital. El sistema desarrollado permite obtener con suficiente garantía impresiones de las huellas de los recién nacidos de forma rápida y sencilla. Después de muchos años de trabajo para ayudar a terminar lo que Vucetich y Olóriz iniciaron, animo a todos aquellos que trabajan por facilitar la identificación de los recién nacidos, con la certeza de que algún día, seguro que no muy lejano, todos nuestros pequeños estarán mejor protegidos que antes, por que estarán debidamente identificados desde su nacimiento.

Hasta el momento no existe control de registro de recién nacidos en cuanto a las huellas dactilares, por lo que resulta fácil sustraer a un menor para darlo en adopción, porque no se tienen datos de los padres biológicos, por lo que se debe regular el registro de huellas de recién nacidos, en el momento del alumbramiento, y registrarlo en el momento de la inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de las Personas, como también tomar la huella del dedo pulgar derecho de la madre y adjuntarlo en la ficha de o carnet de identificación información del recién nacido. Para contar como certeza jurídica en el momento de un delito o para garantizar su personalidad jurídica.

#### **4.5. Creación de la oficina de control de huellas del recién nacido**

La proposición del registro y control de huellas dactilares y Pelmatograma del recién nacido se basa en crear una ficha personal ó carnet de datos y señas específicas del recién nacido el mismo conteniendo la información básica y un archivo de cada parto en hospitales nacionales y privados, comadronas, enfermeras y paramédicos, para que éstos tomen las mismas bajo su responsabilidad en cada ficha de información y control que se deberá remitir al Registro Nacional de las Personas con los datos básicos del recién nacido como indicaba las señas y rasgos sobresalientes, como fecha, hora y lugar de nacimiento, sexo del bebé nombre y apellidos, el nombre del padre y de la madre, residencia de los padres, toma de huellas tanto dactilares y pelmatograma del recién nacido y la huella del pulgar derecho de la madre, deberá llevar la firma del médico ó comadrona que asistió el parto para el proceso de inscripción. Todo lo anterior en áreas de protección inmediata de los recién nacidos.

El Registro Nacional de las Personas será el ente legal que tendrá a su cargo crear una base de datos con cada una de las fichas ó carnet que se remitirán por la madre o encargado para poder contar como prueba tangible de la inscripción de cada recién nacido y a la vez proporcionales su identidad y ser un ciudadano con los derechos y obligaciones que establece la ley. Además deberá tener a su cargo el control interno para contar un tipo de seguridad que pueda ser de utilidad en el momento de alguna verificación con respecto a la identidad de algún recién nacido, o alguna investigación por rapto, abandonó, lesiones o muerte de menores, etc. así como cuando haya una

adopción donde se tenga sospecha que el menor dado en adopción no es hijo legítimo de quienes lo dan en adopción ser una adopción anómala.

Para tal efecto la proposición lleva la reglamentación por medio del reglamento correspondiente a la Ley del Registro Nacional de las Personas legal del archivo de huellas del Registro Nacional de las Personas, para que el Ministerio Público pueda pedir cualquier clase de información relacionada con menores en riesgo o víctima de un delito, y que dicho archivo tenga el reglamento y las normas correspondientes, cuando así sea necesario para una investigación en particular, para que este archivo tenga un documento con valor jurídico, para que se le facilite determinar la filiación de los padres con los menores al contar con los datos respectivos.

En infinidad de casos el fiscal del Ministerio Público se ve en la imposibilidad de investigar delitos cometidos contra menores ya que no cuenta con los datos de los padres biológicos, por lo que muchos de estos casos quedan en archivo, entre esos casos se pueden mencionar lesiones, homicidio, abandono de menores, sustracción de menores, adopciones anómalas y otros. Cuando los padres biológicos de menores han cometido hechos ilícitos contra los mismos, el registro de huellas dará lugar para que el ente investigador recurra al archivo de huellas del Registro Nacional de las Personas y cuente con la información necesaria para la identificación de los recién nacidos.

#### **4.6. Fines de la ficha de información de los recién nacidos en el momento de nacimiento**

El fin principal del archivo de huellas de recién nacidos sería ejercer un control estricto sobre la identidad del recién nacido como también datos proporcionados por los padres biológicos del menor, que servirán en su oportunidad como certeza jurídica para poder en el momento de la inscripción de los menores, pues bastaría con tomarle las huellas dactilares y pelmatograma para tener la identidad del niño y la toma de huella del índice derecho de la madre en el momento del alumbramiento para la plena identificación y establecer señas y rasgos característicos del niño así el Ministerio Publico como ente investigador podrá contar con dichos registros en aras de la protección y prevención de los hechos delictivos y contar con prueba tangible y la evidencia.

#### **4.7 Características de la ficha de Información de los recién nacidos**

Éstas deben ser las siguientes:

- a) Llevar un control estricto de los padres biológicos del menor.
- b) Datos en una ficha ó carnet que debe contener fecha, hora, lugar de nacimiento, sexo, hora y lugar de alumbramiento los rasgos y señas características, debe contener las huella dactilares y pelmatograma del recién nacido y la toma de la huella del dedo pulgar derecho de la madre, determinar el sexo del bebe, nombre y apellidos, la fecha

de inscripción, nombre del padre y de la madre la cual deberá ser firmado por el médico ó comadrona que asistió el parto.

c) El que atiende el parto del recién nacido debe cumplir con extenderle a la madre una ficha de información y de control por medio del cual se hará la inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de las Personas, cuidando que en la misma consten los datos requeridos, evitando las incorrecciones y falsedades..

d) Debe llevar control de la dirección de la residencia de los padres del recién nacido, documento de identificación, lugar donde se atendió el parto, médico, comadrona o paramédico que lo atendió y la firma del mismo.

e) El que atendió el parto debe remitir los datos bajo formal juramento.

f) Llevar el nombre del hospital, clínica o residencia donde se atendió el parto.

g) Supervisar constantemente el archivo de huellas en el Registro Nacional de las Personas y crear en su oportunidad un Archivo General de Huellas de Recién nacido.

#### **4.8. Trabajo de campo**

Unidad de Análisis: Registro Nacional de las Personas.

Periodo Histórico: del 01 de enero al 31 de mayo del año 2012

Ámbito Geográfico: municipio de Chinautla del departamento de Guatemala

En el presente estudio realizado ante el Registro Nacional de las Personas se solicitó la siguiente información:

¿Cuántas inscripciones fueron efectuadas en el Registro Nacional de las Personas en el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo del año dos mil doce?

¿Se toman huellas dactilares o plántales para el proceso de inscripciones de nacimientos?<sup>28</sup>

De las cuales la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas se recibió como respuesta a las interrogantes anteriores que fueron inscritos dos seiscientos cincuenta y ocho niños ante el Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala y que no es necesaria la captura de huellas dactilares o pelmeograma al momento del proceso de inscripciones de nacimiento en tiempo ordinario o extraordinario, según respuesta enviada por medio electrónico del diecinueve de marzo del año en curso.

Estableciéndose de esta manera como muestra de la investigación que tomando un parámetro de cinco meses exactos, del mes de enero al mes de mayo del año dos mil doce, como periodo histórico, y como ámbito geográfico el municipio de Chinautla del departamento de Guatemala, se determinó que era necesario verificar el procedimiento actual que conlleva el proceso de inscripción de los recién nacidos ante el Registro Nacional de las Personas para poder concluir con la información recabada, se pueda determinar que la función y procedimiento actual carece de mecanismos que permitan una certeza jurídica en pro de la protección y legitimidad de la identidad de los niños inscritos ante el Registro Nacional de las Personas y así evitar hechos delictivos y establecer un control para la verificación de información sumándose ante todo un procedimiento inmediato y obligatorio que provea de certeza jurídica y en consecuencia de establezca una base de datos la cual permitirá al menos una iniciación básica para

---

<sup>28</sup> Anexos

determinar e intervenir en un momento ante alguna irregularidad, acto imprevisto o en caso de un hecho delictivo en contra de la identidad e inscripción de algún recién nacido en la verificación inicial para crear un procedimiento adecuado.

## CONCLUSIONES

1. La vulnerabilidad de un recién nacido, requiere de mecanismos con certeza jurídica que permitan la protección de los mismos por lo que es de gran necesidad y obligatoriedad la inscripción correspondiente.
2. En Guatemala, no se cuenta con una base de datos y un registro de huellas e información básica para la identificación plena de los recién nacidos con certeza jurídica en el momento de la inscripción de los recién nacidos en el Registro Nacional de las Personas.
3. Es de suma importancia evitar hechos delictivos en contra de los recién nacidos en el momento de la inscripción ante el Registro Nacional de las Personas para lo cual será menester la toma de huellas de forma obligatoria.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario crear un mecanismo de seguridad jurídica que permita el reconocimiento pleno del recién nacido, al momento del alumbramiento. Los datos a recabar deben ser los siguientes: lugar, fecha hora, peso, medidas y la toma obligatoria de las huellas dactilares; como además de las plantas de los pies.
2. Es importante que se amplié el reglamento correspondiente para la Ley del Registro de las Personas con un mecanismo práctico y simple, como la toma de huellas de los recién nacidos como recabar la toma de huella del pulgar derecho de la madre en el momento del alumbramiento, en los centros de salud pública, privados, como medios de seguridad jurídica.
3. Se debe crear mecanismos de prevención paralelos para contrarrestar y prevenir hechos delictivos que se produzcan en contra de recién nacidos.



## **ANEXO**

Guatemala 06 de marzo del 2013

Licenciado  
Erick Grajeda  
Jefe de la Unidad  
Acceso a la Información Pública  
RENAP  
Presente



Estimado Licenciado Grajeda:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle sus buenos oficios, con respecto a proporcionarme la siguiente información que me es indispensable para el desarrollo de mi tesis de grado académico para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, con respecto al tema: MECANISMOS PARA REVESTIR DE CERTEZA JURÍDICA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECIEN NACIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; la cual estoy desarrollando con la delimitación siguiente: **Unidad de Análisis:** Registro Nacional de las Personas (RENAP), **Periodo Histórico:** Nacimientos registrados del 01 de enero al 31 de mayo del 2012; y **Ámbito Geográfico:** Nacimientos registrados en el municipio de Chinautla, del departamento de Guatemala.

Solicitándole lo siguiente:

1. ¿cuántas inscripciones de nacimientos fueron efectuadas en el Renap en el municipio de Chinautla, en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo del año 2012?
2. ¿Se toman huellas dactilares ó plántales para el proceso de inscripciones de nacimientos?

Agradeciendo la atención prestada, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

  
Karla Olivia Alva Arroyo  
DPI: 2185-96766-0101  
Teléfonos 70504800/ 42306380  
[Koalva@hotmail.es](mailto:Koalva@hotmail.es) y [Kalva@o.j.gob.gt](mailto:Kalva@o.j.gob.gt)

**RESOLUCIÓN UIP No. 45-2013**  
**LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**-RENAP-**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

**CONSIDERANDO**

Que nuestra Carta Magna y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantizan la publicidad de los actos y la información de la administración pública y que es responsabilidad de las Instituciones del Estado garantizar dicho extremo;

**CONSIDERANDO**

Que el Registro Nacional de las Personas- RENAP- como sujeto obligado según el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, debe garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información;

**CONSIDERANDO**

Que el día miércoles seis de marzo del año dos mil trece, por correspondencia, la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, recibió y admitió para su trámite la solicitud de información pública efectuada por Karla Olivia Alva Arroyo, mediante la cual expone la siguientes interrogantes: "1. ¿Cuántas inscripciones de nacimientos fueron efectuadas en el Renap en el municipio de Chinautla en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo del departamento de Guatemala?; 2. ¿Se toman huellas dactilares o platales para el proceso de inscripciones de nacimientos?";

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública delega a las Unidades de Información Pública la facultad de recibir, admitir y tramitar las solicitudes de información pública y expedir copia simple o certificada de la información solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos 1, 2, 4, 30, 31, 154 y 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 8, 19, 20, 21, 38, 41, 45 y 71 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y en los artículos 1, 8, 9 y 45 inciso e) del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial;

**RESUELVE**

- I. Hacer entrega a Karla Olivia Alva Arroyo a los correos electrónicos [koalva@hotmail.es](mailto:koalva@hotmail.es) y [kalva@o.i.gob.gt](mailto:kalva@o.i.gob.gt), copia digitalizada de la siguiente información: Cantidad de nacimientos inscritos en las sedes del Registro Nacional de las Personas del municipio Chinautla del departamento Guatemala, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de mayo del año dos mil doce;
- II. Informar a Karla Olivia Alva Arroyo que: Para el proceso de inscripciones de nacimiento en tiempo ordinario o extemporáneo no es necesaria la captura de huellas dactilares o platales.
- III. Notificar a Karla Olivia Alva Arroyo a los correos electrónicos [koalva@hotmail.es](mailto:koalva@hotmail.es) y [kalva@o.i.gob.gt](mailto:kalva@o.i.gob.gt), la presente resolución

Lic. Nery David Grajeda Izaburto  
Encargado de Información Pública

Calzada Roosevelt 13-46, zona 7

PBX: 24161900 CALL CENTER: 1516 [www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt)

**Nery David Grajeda Izaguirre**

---

**De:** Nery David Grajeda Izaguirre  
**Enviado el:** Martes, 19 de Marzo de 2013 14:22  
**Para:** 'koalva@hotmail.es'  
**CC:** 'kalva@o.j.gob.gt'  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
**Datos adjuntos:** Resolución UIP No. 45-2013.pdf; Nacimientos inscritos en Renap Chinautla del 01 de enero al 31 de mayo de 2012.pdf; image003.jpg

**Importancia:** Alta

Estimada Karla Olivia Alva Arroyo:

Reciba un cordial y atento saludo de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

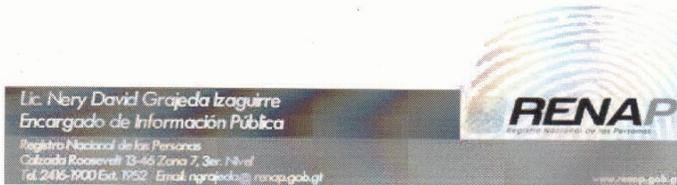
En atención a la solicitud de información realizada por su respetable persona el día miércoles 06 de marzo del presente año, mediante la cual expone la siguientes interrogantes: "1. ¿Cuántas inscripciones de nacimientos fueron efectuadas en el Renap en el municipio de Chinautla en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo del departamento de Guatemala?; 2. ¿Se toman huellas dactilares o platales para el proceso de inscripciones de nacimientos?"; De manera atenta me permito adjuntar al presente copia digitalizada de la Resolución UIP No. 45-2013 de fecha 19 de marzo del presente año, emitida por la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas. Asimismo, de conformidad con dicha Resolución, me permito adjuntar copia digitalizada de lo siguiente:

- Cantidad de nacimientos inscritos en las sedes del Registro Nacional de las Personas del municipio Chinautla del departamento Guatemala, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de mayo del año dos mil doce;

Asimismo, de conformidad a lo solicitado, me permito informarle que para el proceso de inscripciones de nacimiento en tiempo ordinario o extemporáneo no es necesaria la captura de huellas dactilares o plántales.

Ante el presente, ésta Unidad aprecia su confirmación y sin otro particular, me suscribo de usted,

Deferentemente,





Cantidad de nacimientos inscritos en las sedes del Registro Nacional de las Personas de las sedes del municipio de Chiantla departamento de Guatemala en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2012

Sede	Nombre	Mes	Total
197	Chiantla	Enero	394
197	Chiantla	Febrero	485
197	Chiantla	Marzo	444
197	Chiantla	Abril	559
197	Chiantla	Mayo	776
			2658

\* Fuente: Dirección de Informática y Estadística -RENAP-



## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Procuraduría de Derechos Humanos, 1995.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 6ª. ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

CALANDRÉ, Cristina. **La medicina y la legalidad**. Madrid, España: Ed. Revista del Colegio de Médicos de Madrid, 2009.

DE LA CANAL, Julio. **Diccionario de sinónimos e ideas afines**. 10ª. Ed., México, D.F.: Cia Editorial Continental S. A. 1984.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 15ª. Ed., México, D. F.: Editorial Porrúa, S. A. 1988.

[http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto\\_Nacional\\_de\\_Ciencias\\_Forenses\\_de\\_Guatemala](http://wikiguate.com.gt/wiki/Instituto_Nacional_de_Ciencias_Forenses_de_Guatemala).  
Consultada: 2 febrero de 2013

OLIVA, Rony. **La evidencia**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 2002.

SAN SEBASTIÁN, Julio Flor. **Reformas al registro civil de personas**. Madrid, España: Ed. Jurídica, 1999.

webmaster@garrido-lestache.org

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Instituto de Ciencias Forenses INACIF**. Acuerdo Gubernativo del Congreso de la República de Guatemala 32-2006,2006

**Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala**, Congreso de la República.  
Decreto 90-2005, 2005.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,  
1989.

**Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas**. Acuerdo del  
Directorio número 176-2008, 2008.

**Registro de las Personas Jurídicas** del a cargo del Ministerio de Gobernación.  
Acuerdo Ministerial 649-2006,2006.

**Sistema Único de Registro Electrónico de Personas Jurídicas (Serpeju)**. Acuerdo  
Ministerial Número 0904-2006,2006.